



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Martes 11 de noviembre de 1952 Núm. 316

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Decreto de 24 de octubre de 1952 por el que se transmite a don José Corra! Iglesias y doña Josefa Portela López la pensión anual que se indica ...	5214	González, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ...	5221
Otro de 31 de octubre de 1952 por el que se promueve al empleo de General de División a don Eduardo Alvarez-Rementería Martínez, nombrándole Gobernador Militar de Zaragoza y Subinspector de la quinta Región Militar ...	5214	Orden de 6 de noviembre de 1952 por la que se admite a la prueba de aptitud dispuesta en la de 27 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 276) de esta Presidencia del Gobierno a personal del Ejército de Tierra ...	5222
Otro de 31 de octubre de 1952 por el que se promueve al empleo de General de División a don Jesús Aguirre Ortiz de Zarate ...	5214	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 31 de octubre de 1952 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería a don Antonio Alonso Estrada, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército V y de los Servicios de Artillería de la quinta Región Militar ...	5214	Orden de 24 de octubre de 1952 por la que se acuerda la separación del servicio del Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vendrell don Ramón García Roméu ...	5225
Otro de 31 de octubre de 1952 por el que se nombra Jefe de la División número setenta y dos al General de División don José Sotelo García, cesando en su actual destino ...	5215	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 31 de octubre de 1952 por el que se nombra Gobernador Militar de Valladolid y Subinspector de la Séptima Región Militar al General de División don José Viena Trápaga, cesando en su actual destino ...	5215	Orden de 9 de octubre de 1952 sobre concesión de excedencia voluntaria al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano, y corrida de escala resultante ...	5226
MINISTERIO DE TRABAJO			
Rectificación al Decreto de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento a don Benito Baldomero Poleteiro Alvarez ...	5215	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 27 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Pilar Redondo Sánchez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad ...	5215	Orden de 30 de octubre de 1952 por la que se jubila al ex Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Cándido Fernández García ...	5226
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Sánchez Gómez Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ...	5215	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ángel Gómez Abril contra resolución del Ministerio de la Gobernación. Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Teodoro Canal Rodríguez contra resolución del Ministerio del Aire ...	5216	Orden de 26 de julio de 1952 por la que se dispone que una de las Secciones de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona quede dedicada a las «Artes del Libro» y «Arte Publicitario» ...	5226
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan García Avila contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ...	5217	Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Calatayud (Zaragoza) ...	5226
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Federico Eugenio Carmona, Cabo de banda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ...	5218	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Teruel Parra, Oficial tercero del C. A. S. T. A., en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de abril de 1951 relativo al señalamiento de haber pasivo de retiro ...	5219	Orden de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Maquinaria, Cultivo de la remolacha y Cultivo del olivo» en varias localidades de Almería ...	5226
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Victoriano Gamarra García contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de septiembre de 1951 ...	5219	Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Suelos y Fertilizantes» en varias localidades de la provincia de Teruel ...	5227
Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Manuel Alba Briz, Brigada de Ingenieros contra acuerdo del Ministerio del Ejército, que le deniega petición relativa a rectificación de antigüedad ...	5220	Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias agrícolas y Plagas del campo» en varias localidades de la provincia de Orense ...	5227
Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Higinio Vargas		Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo» en varias localidades de la provincia de Teruel ...	5227
		Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Capacitación agrícola, ganadera y forestal» en varias localidades de la provincia de Lugo ...	5227
		Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Agricultura» en varias localidades de la provincia de Zaragoza ...	5227
		Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Divulgación agropecuaria y forestal» en varias localidades de la provincia de Murcia ...	5228
		Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganadería» en Decifena y Cabañas de Ebro (Zaragoza). Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Enmiendas, Anonos y Plagas» en varias localidades de la provincia de Almería ...	5228
		Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Agricultura» en varias localidades de la provincia de Zaragoza ...	5228
		Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas, Plagas de viñedo y Vinificación» en Celanova, Bande, Sejalvo y Barco de Valdeorras (Orense). ...	5228

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 21 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Viticultura, Olivicultura y Cerealicultura» en varias localidades de la provincia de Cuenca	5229	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calamocha y Plou, provincia de Teruel, a don Juan Ibáñez Ibáñez	5230
Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Fruticultura, Plantas industriales, Cultivo de la Parra y Semillas en la provincia de Almería	5229	EDUCACIÓN NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Peñafiel (Valladolid) con destino a Escuelas Graduadas	5230
Otra de 27 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Divulgación ganadera y forestal» en Motilla del Palancar y Cuenca	5229	Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas Unitarias en Figuerola del Campo (Tarragona)	5231
ADMINISTRACION CENTRAL		Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Gádor (Alicante) con destino a Escuelas Graduadas	5232
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan	5229	Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Benatae (Jaén), con destino a Grupo Escolar	5233
GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Elevando a primera clase la categoría de la Cruz de segunda de la Orden Civil de Beneficencia concedida a don Luis Carmona Terrón	5230	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación.)	5234
Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se indican	5230	AGRICULTURA Y DE COMERCIO.—Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avelana.—Relación de Exportadores, Almacenistas y Descascaradores de Almendra y Avelana.—Campaña 1952-53	5235
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se indican a la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Bierzo	5230	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se transmite a don José Corral Iglesias y doña Josefa Portela López la pensión anual que se indica.

Vacante la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que hubiera podido corresponder a doña Carmen Gantes Souto, como viuda del soldado Antonio Corral Portela, fallecido en acción de guerra, y al no quedar del causante descendencia legítima ni natural, corresponden los derechos a la misma a don José Corral Iglesias y a doña Josefa Portela López, padres del citado soldado y pobres en sentido legal, que reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se concede a don José Corral Iglesias y doña Josefa Portela López, padres del soldado Antonio Corral Portela, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que hubiera podido corresponder a la viuda del mismo, doña Carmen Gantes Souto, cuya pensión percibirán a partir del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha siguiente a la del fallecimiento del único hijo del causante, por la Delegación de Hacienda de La Coruña, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá a la de su copartícipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se promueve al empleo de General de División a don Eduardo Alvarez-Rementería Martínez, nombrándole Gobernador Militar de Zaragoza y Subinspector de la quinta Región Militar.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstan-

cias del General de Brigada de Infantería don Eduardo Alvarez-Rementería Martínez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Gobernador Militar de Zaragoza y Subinspector de la quinta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se promueve al empleo de General de División a don Jesús Aguirre Ortiz de Zárate.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Ingenieros don Jesús Aguirre Ortiz de Zárate, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería a don Antonio Alonso Estrada, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército V y de los Servicios de Artillería de la quinta Región Militar.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Afma don Antonio Alonso Estrada, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército V y de los Servicios de Artillería de la quinta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se nombra Jefe de la División número setenta y dos al General de División don José Sotelo García, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de la División número setenta y dos al General de División don José Sotelo García, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 31 de octubre de 1952 por el que se nombra Gobernador Militar de Valladolid y Subinspector de la séptima Región Militar al General de División don José Vierna Trápaga, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Gobernador Militar de Valladolid y Subinspector de la séptima Región Militar al General de División don José Vierna Trápaga, cesando en su actual destino.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Pilar Redondo Sánchez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Pilar Redondo Sánchez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que la recurrente, viuda del Teniente Auxiliar de Ingenieros don Mateo Vicente Pérez, fallecido en 19 de octubre de 1950, solicitó en 5 de noviembre siguiente la pensión a que le da derecho el Estatuto de Clases Pasivas del Estado y demás disposiciones vigentes, habiéndole señalado la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en su acuerdo de 16 de febrero de 1951, la pensión temporal de 2.025 pesetas anuales, equivalentes al 15 por 100 del sueldo de 10.550, incrementado en 2.000 pesetas de quinquenios y 1.000 pesetas de gratificación de destino, que hacen un total de 13.500 pesetas, que sirve de regular como comprendida en los artículos 25 al 29 y 37 y 38 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de 13 de julio de 1950 y Orden comunicada de 24 de noviembre de mismo año; que la interesada interpuso recurso de reposición dentro del plazo por considerarse con derecho a pensión vitalicia, ya que su difunto esposo reunía dieciocho años y siete meses y ocho días de servicios efectivos, según acredita en la copia de su hoja de servicios, siendo desestimada la reposición en nuevo acuerdo de 11 de mayo último, ya que el artículo 38 del Estatuto de Clases Pasivas excluye la pensión vitalicia cuando los servicios prestados por los causantes fueran inferiores a veinte años y su pensión a diez. Al formular el presente recurso de agravios, la interesada mantiene sus pretensiones anteriores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación:

Considerando que la única cuestión que plantea este recurso consiste en determinar si la pensión de viudedad a que tiene derecho la recurrente es de carácter vitalicio, como pretende, o temporal, según establece el acuerdo impugnado;

Considerando que el artículo 15 del Estatuto de Clases Pasivas que invoca la

recurrente en favor de su tesis no le es aplicable por referirse solo a los derechos pasivos de los empleados públicos ingresados antes de 1 de enero de 1919;

Considerando, por el contrario, que los derechos pasivos de los empleados ingresados después del 1 de enero de 1919 y sometidos al régimen de derechos pasivos mínimos, caso del causante, se encuentran establecidos en los artículos 37 a 40 del propio Estatuto, cuyo artículo 38 dispone que los empleados civiles y militares que hubiesen prestado diez años de servicios efectivos al Estado sin completar veinte, y consolidado el sueldo regulador, causarían en favor de sus familias pensión temporal en la cuantía del 15 por 100 anual del expresado regulador, a contar desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, por un número de años igual a los servidos por éste;

Considerando que, ajustándose a este precepto el acuerdo impugnado, es forzoso concluir la falta de fundamento de la pretensión deducida por la recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.» Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Sánchez Gómez, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Sánchez Gómez, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Capitán de Infantería, retirado don José Sánchez Gómez le sorprendió el Alzamiento Nacional en zona roja, donde fué objeto de diversas

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE TRABAJO

Rectificación al Decreto de 24 de octubre de 1952 por el que se nombra Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento a don Benito Baldomero Peleteiro Alvarez.

En el citado Decreto, inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos catorce, correspondiente al día nueve del actual noviembre, página cinco mil ciento sesenta y dos, y en la séptima línea de su texto, se consigna el nombre de don Baldomero Peleteiro Alvarez, cuando en realidad debió decir Benito Baldomero Peleteiro Alvarez, o sea, exactamente igual que como se hace figurar en el sumario.

persecuciones y encarcelamientos, hasta que, liberada Barcelona, comenzó a prestar servicio en la Censura Militar desde el 20 de febrero de 1939;

Resultando que solicitó la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, cuyos beneficios le fueron denegados en 28 de septiembre de 1951 en razón a la poca importancia de los servicios prestados en Zona Nacional;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición que fué denegado en 13 de noviembre de 1951 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que en 12 de diciembre de 1951 interpuso el señor Sánchez Gómez recurso de agravios, alegando: primero, que había prestado servicio en la «quinta columna», y a tales efectos acompañaba un certificado expedido por el Jefe accidental del Servicio provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Barcelona, en el que se hace constar que el recurrente desde el principio del Movimiento Nacional se encuadró en el grupo «Luis Fontes de Albornoz» con categoría de Jefe de Sector de Milicias; que trabajó «en todo momento con gran ardor y patriotismo» hasta que «fué detenido el 6 de febrero de 1938, siendo condenado a muerte por los tribunales marxistas el 19 de enero de 1939 y liberado al ser liberada la ciudad de Barcelona». 2.º Que prestó servicios en la Zona Nacional en cuanto fué liberado. 3.º Que sufrió prisión en zona roja; y 4.º Que por su limitada actuación en la misma fué absuelto al finalizar la guerra sin declaración de responsabilidad.

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949:

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios es la de determinar si acredita al recurrente haber prestado servicios a los efectos prevenidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, cuya aplicación pretende;

Considerando, por lo que respecta a su actuación en Zona Nacional, que según ha sostenido reiteradamente esta Jurisdicción, el Decreto de 11 de julio de 1949 tiene el carácter de premio a una conducta, por lo cual, dada la entidad y naturaleza de los servicios prestados por el recurrente, es indudable que no constituyen méritos bastantes para la concesión de los beneficios que solicita, sobre todo si se tiene en cuenta que prestó servicios en el Ejército marxista, los cuales, a juicio del Consejo Supremo de Justicia Militar, no quedaron suficientemente compensados por la prestación a su vez al Ejército Nacional, y dado que tal apreciación debe estimarse encomendada en

principio al Tribunal, llamado a ponderar y calificar la importancia respectiva de unos y otros servicios;

Considerando, por lo que se refiere a los servicios del recurrente a la Causa Nacional en zona roja, que si bien se acredita en el expediente la adhesión del señor Sánchez Gómez a la Causa mencionada, y su actuación positiva suministrando informaciones a la Zona Nacional, solamente los servicios prestados en el Servicio de Información y Policía Militar tienen carácter de servicios militares, según lo dispuesto en una Orden reservada del Jefe del Estado;

Considerando que tampoco pueden entenderse como tales servicios el hecho de haber sido objeto de encarcelamientos y persecuciones, y que por todo lo expuesto, debe ser desestimado el presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel Gómez Abril contra resolución del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Angel Gómez Abril contra resolución del Ministerio de la Gobernación, que le denegó la consideración de servicios efectivos, el tiempo transcurrido por el recurrente en la situación de licencia ilimitada; y

Resultando que por Orden ministerial de 28 de febrero de 1951 se le otorgó al recurrente complemento de sueldo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, al amparo de la Ley de 18 de diciembre de 1950, y que posteriormente se rectificó esta clasificación por haberse comprobado que había permanecido en situación de licencia ilimitada y en consecuencia no alcanzaba los veintiséis años de servicios que se precisan para la concesión del complemento de sueldo de dicha categoría, siéndole fijado el correspondiente a Jefe de Negociado de primera clase;

Resultando que publicada esta última resolución ministerial en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» del día 3 de julio de 1951, reclamó ante el Ministro de la Gobernación en solicitud de que se le computasen para cobrar el complemento de sueldo en cuestión la antigüedad de 27 de agosto de 1922, fecha con la que figura ingresada su convocatoria en el Cuerpo Técnico de Correos, y que en 28 de julio de 1951 se le contestó al interesado por medio de la Administración Principal de Correos de Barcelona que no tenía derecho a lo que pedía porque era doctrina legal establecida que únicamente podían computarse como servicios efectivos los prestados al Estado percibiendo el sueldo completo;

Resultando que en 16 de agosto siguiente presentó el interesado nuevo escrito que titula de reposición, para que

se convocara a efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950 con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, alegando sustancialmente que con arreglo al Real Decreto de 11 de julio de 1909, que regula el Cuerpo de Correos y el Reglamento de Corporaciones de Carteros Urbanos, de 26 de mayo de 1916, y Decreto de 9 de marzo de 1940, entre otras disposiciones, la situación de licencia ilimitada tiene los mismos efectos que la permanencia en activo, y por tanto, el tiempo pasado en ella debe tener el carácter de servicios efectivos;

Resultando que en 21 de septiembre de 1951 el Ministerio desestimó la reposición porque «por servicios efectivos se entienden los prestados efectivamente al Estado en destino dotado con sueldo que figura detallado en los Presupuestos generales con cargo al personal, según el artículo 4 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y la misma legislación de Clases Pasivas ha estimado como abonables, es decir, como servicios activos, aquellos en que se percibe legalmente por entero el sueldo asignado al destino; y que en 12 de noviembre del siguiente presentó el señor Gómez Abril recurso de agravios reproduciendo su petición y alegaciones;

Resultando que la Sección Central de Correos ha propuesto la desestimación del recurso porque «consultada la Asesoría Jurídica sobre el alcance de esta efectividad, en relación con las vicisitudes que suelen darse en la vida oficial de los funcionarios, informó en el sentido de que la efectividad está determinada por la percepción del sueldo completo, aunque su falta fuera motivada por encontrarse el funcionario en situación de licencia ilimitada antes del Decreto de 9 de marzo de 1940, que derogó los artículos 47 y 48 del Reglamento orgánico del Personal de Correos»;

Vistos el Reglamento de 11 de julio de 1909, el Decreto de 9 de marzo de 1940, las Leyes de 18 de diciembre de 1950 y la de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer término el cumplimiento de los presupuestos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944; y a este respecto hay que observar que en el caso presente la resolución recurrida tiene fecha 26 de junio de 1951, y no se deduce del expediente que haya sido notificada al interesado, sino que éste tuvo conocimiento de ella a partir de su publicación en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación» del día 3 de julio del mismo año, por lo que debe computarse desde esta fecha el plazo de quince días establecidos por la citada Ley de 18 de marzo de 1944 para formular el recurso de reposición;

Considerando que en 16 de julio formuló reclamación el señor Gómez Abril, es decir, dentro del indicado plazo de quince días, y que no habiéndosele notificado resolución alguna sobre su instancia, presentó otra fechada en 16 de agosto del mismo año para que se reponga la Orden de 26 de junio anterior, y transcurridos treinta días desde la presentación de este último escrito interpone el que llama recurso de agravios; y que, según doctrina reiteradamente sentada en esta jurisdicción, los recursos no se califican por la denominación que les dan los interesados, por lo que procede examinar si las reclamaciones formuladas por el señor Gómez Abril pueden entenderse ajustadas a los requisitos exigidos por el artículo cuarto de la repetida Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la primera de las instancias del recurrente se presentó con la pretensión de que se revocase la resolución impugnada dentro del plazo de quince días fijado para interponer el

recurso de reposición, por lo que, a juzgar por la doctrina antes expuesta, debe entenderse cumplido en tiempo habilitado el aludido requisito; y que treinta días después se formuló nueva reclamación con la misma petición ante el Ministerio y ratificada después ante la Presidencia del Gobierno con la denominación de recurso de agravios, por lo que puede entenderse también sustancialmente cumplido en tiempo y forma este presupuesto para la admisibilidad del recurso; lo que motiva que este Consejo de Ministros pueda entrar a conocer y fallar sobre el fondo de la cuestión debatida;

Considerando que el problema planteado en este recurso consiste en determinar si para la concesión del complemento de sueldo que dispone la Ley de 13 de diciembre de 1950 a favor de los funcionarios de Correos y Telecomunicación debe computarse el tiempo permanecido por el recurrente en situación de licencia ilimitada, al amparo del Reglamento de 11 de julio de 1909 y Decreto de 9 de marzo de 1940;

Considerando que la Ley de 18 de diciembre de 1950 establece claramente que los complementos de sueldo se otorgan por años de servicios efectivos, y que esta jurisdicción tiene reiteradamente declarado que no pueden definirse como tales a efectos de la citada Ley de 18 de diciembre de 1950 más que el tiempo durante el que se ha desempeñado real y verdaderamente el cargo con la percepción del sueldo correspondiente, lo que no tiene lugar en la situación de licencia ilimitada; por lo que es obligado concluirse que los años servidos en dicha situación no pueden ser computados para el otorgamiento de la remuneración económica complementaria en cuestión;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Teodoro Canal Rodríguez contra resolución del Ministerio del Aire.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Teodoro Canal Rodríguez, Auxiliar Mayor de primera clase de la Sección tercera del Personal civil del Ejército del Aire, contra resolución que le deniega petición de concesión de trienios e indemnización familiar a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1950;

Resultando que en escrito de fecha 10 de mayo de 1951 don Teodoro Canal Rodríguez, Auxiliar Mayor de primera clase de la Sección tercera del Personal civil del Ejército del Aire suplicó le fuese reconocida la asimilación militar propia del Cuerpo de Oficinas Militares del Ejército del Aire, a efectos del percibo de trienios acumulables al sueldo y de la indemnización familiar que determina la Ley de 18 de diciembre de 1950, alegando, en apoyo de su pretensión, que pasó a formar parte del expresado Cuerpo por Ley de 25 de noviembre de 1944, como procedente del concurso anunciado por Orden circu-

lar de 18 de diciembre de 1939, cuya parte dispositiva determina, a su juicio, que los derechos y obligaciones del interesado quedan supeditados a los que en su día otorgue el Reglamento al personal subalterno del Cuerpo Auxiliar de Oficinas del Ejército del Aire constituido por Ley de 26 de mayo de 1944 (excluyéndose del mismo al personal que se encuentra en las circunstancias del recurrente) y que goza de los beneficios económicos que se pretenden;

Resultando que la extractada petición fué informada en sentido denegatorio por la Asesoría Jurídica del Ministerio, según la cual se trata de dos grupos absolutamente distintos: uno, el de personal de oficinas, al que pertenece el recurrente, que, según sus normas específicas es de carácter subalterno y en el que se admiten personas de ambos sexos; y tanto que el Cuerpo Auxiliar de Oficinas del Ejército del Aire es un Cuerpo de marcado carácter castrense; por otra parte, al tiempo que se organizó este último Cuerpo (Ley de 26 de marzo de 1944), se dió el carácter de funcionarios públicos a quienes constituían el personal de oficinas, subrayándose así la diferencia entre ambos, y, en todo caso, si el recurrente consideraba que debía haber sido traspasado al Cuerpo Auxiliar de Oficinas del Ejército del Aire, debió solicitarlo en su día;

Resultando que denegada la pretensión del recurrente éste interpuso contra ella recurso de reposición en escrito de fecha 7 de agosto de 1951, reiterando su pretensión y aduciendo, además, de las alegaciones antes invocadas que, a efectos de cotización para el Patronato de Huérfanos de Nuestra Señora de Loreto, y por el Patronato de Casas del Ejército del Aire, tiene equiparación de Oficial;

Resultando que previo nuevo informe de la Asesoría Jurídica, que desvirtuó estas últimas alegaciones del recurrente, el extractado recurso de reposición fué expresamente desestimado en 5 de septiembre de 1951; interponiendo el señor Canal Rodríguez en 11 de octubre de 1951, el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones y, particularmente, sobre el trato militar que se le reconoce por el Patronato de Nuestra Señora de Loreto y por el de viviendas del Ejército del Aire, y en que la Orden de convocatoria, por la que ingresó en el Personal Auxiliar Civil del Ministerio, supeditaba sus derechos a los que en su día se asignasen al Personal Subalterno del Cuerpo de Oficinas Militares del Ejército del Aire;

Vistos la Ley de 25 de noviembre de 1944, la Orden de 18 de diciembre de 1939 y la Ley de 26 de mayo de 1944;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el interesado tiene o no derecho a los beneficios económicos que pide—concesión de trienios e indemnización familiar—que están reconocidos al personal del Cuerpo de Oficinas Militares del Ejército del Aire;

Considerando que no existió norma especial que por otro concepto atribuya tales derechos al recurrente, sólo podrían serle reconocidos si el personal a que pertenece (personal civil de oficinas del Ejército del Aire) estuviese equiparado a estos efectos, al Cuerpo de Oficinas Militares del Ejército del Aire o si indebidamente se negó al interesado su inclusión en este último Cuerpo;

Considerando que la Orden de 18 de diciembre de 1939, que convocó sendos concursos para la provisión de determinado número de plazas de mecanógrafos y de escribientes a cuyo amparo ingresó el interesado, dispuso en el inciso final del párrafo cuarto de su preámbulo, que los derechos y obligaciones de este personal de oficinas quedaban condicionados a los que en su día otorgue el Reglamento al personal subalterno del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de Ejército del Aire»; de cuya frase es imposible deducir una equipara-

ción entre los derechos y obligaciones de unos y otros, pues lo único que establece dicho texto, llanamente entendido, es que los derechos y obligaciones de aquel personal de oficinas no serán superiores a los que en su día se reconozcan al personal subalterno del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire;

Considerando que deducida esta primera posibilidad, queda por examinar si el interesado debió o no figurar en el Cuerpo últimamente citado, a cuyos efectos se hace preciso tener en cuenta que la Ley que lo organizó, de 26 de mayo de 1944, puntualizó en sus artículos cuarto y quinto quienes habían de integrar su escala inicial; y si acaso el ahora recurrente se hubiese juzgado con derecho a ello, debió pedirlo en su día, y, en su caso, formular la correspondiente reclamación contra la eventual resolución que se lo negara; no habiéndolo hecho así forzoso es tenerlo por conforme con su actual destino;

Considerando que no es atendible el argumento apuntado por el interesado de que la Ley orgánica del Ejército del Aire de 7 de octubre de 1939 sólo autorizó la creación de un Cuerpo de Oficinas, en cuyo supuesto, puramente fortuito, todo el personal que venía desempeñando funciones burocráticas, como ocurre precisamente con el personal de oficinas, al que el recurrente pertenece, debió englobarse en bloque en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, al ser creado este último, pues si tal hubiese sido el contenido de la Ley de 7 de octubre de 1939, que, en efecto, sólo alude al Cuerpo Auxiliar de Oficinas, la consecuencia lógica de tan extrema interpretación sería la nulidad de la posterior convocatoria de 18 de diciembre de 1939, a cuyo amparo ingresó el recurrente en el personal de oficinas; siendo obvio, por otra parte, que al ordenar la Ley la creación de un Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, en cuanto aquí interesa, a solo eso, nada prohibió ni dispuso respecto al personal de oficinas, que ya existía entonces y que después por la Orden de 18 de diciembre de 1939, fué incrementado;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Ley de 18 de diciembre de 1950, cuya aplicación solicita el recurrente, no viene en realidad a crear derechos económicos nuevos, sino que se limita a modificar los que ya existen, transformando los trienios en trienios y duplicando en su cuantía la indemnización por hijos, anteriormente existente; y solamente tiene carácter proponente creador en la indemnización por esposa de donde se infiere que a su amparo no puede pretender el recurrente que sean reconocidos unos derechos que antes no disfrutaba, puesto que tal Ley se limitaba a modificar beneficios anteriormente existentes.

Por todo lo cual, el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. F. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan García Avila contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan García Avila, Sargento provisional de Sanidad Militar, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 3 de julio de 1951, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar denegó el señalamiento de haber pasivo al interesado por no figurar los sueldos y haberes del personal de su clase (Sargento provisional) detallado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con el artículo 4.º del Estatuto de Clases Pasivas, sin que tampoco tenga derecho a haberes pasivos como Cabo 1.º por llevar solamente diecisiete años un mes y veintidós días de servicios, sin alcanzar los veinte años que, como mínimo, requiere la Ley de 31 de diciembre de 1921, y que notificado el anterior acuerdo en 3 de agosto, el interesado interpuso recurso de reposición el siguiente día 31, alegando que su empleo efectivo de Cabo 1.º fué consecuencia del escalafonamiento de los Suboficiales profesionales, pero conservando para efectos administrativos el sueldo de Sargento detallado en los Presupuestos Generales del Estado cuya condición se exige bien claramente en el artículo 11 del Estatuto de Clases Pasivas; que el párrafo segundo del artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 concede derechos pasivos a los que habiendo tomado parte en la Guerra de Liberación se les aplicó las tarifas establecidas en dicha Ley, que ha sido aplicada en otros casos a clases de tropa equiparadas en sueldo al empleo de Sargento y movilizados durante la Guerra de Liberación, siendo desestimada la reposición en nuevo acuerdo de 21 de septiembre último por los mismos fundamentos de la resolución impugnada y por no serle aplicable el artículo 11 del Estatuto de Clases Pasivas ni la Ley de 13 de diciembre de 1943, que sólo se refiere a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. como tampoco los casos a que alude el interesado de Cabo de Tambores y Músicos de tercera, por tratarse de personal que al reunir determinadas condiciones están asimilados a Sargentos, y por ello, y por haber intervenido en la Campaña de Liberación, se les aplicó la referida Ley, entablado, finalmente, el interesado el presente recurso de agravios, en el que reproduce sin modificarlas sus anteriores alegaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada por este recurso es la de determinar si el interesado tiene derecho a los haberes pasivos correspondientes al empleo de Sargento o a su empleo efectivo de Cabo 1.º;

Considerando que la condición de Sargento provisional no puede confundirse con la equiparación o asimilación a Sargento efectivo, pues sólo habilita como resulta de su propia denominación para el desempeño temporal de funciones propias de aquel empleo y al percibo durante el tiempo correspondiente de los emolumentos señalados para el mismo;

Considerando que con independencia de su eficacia en cuanto el sueldo regulador aplicable para el señalamiento del haber de retiro de éste, cuando a él tenga derecho por su categoría y tiempo de servicios, este desempeño temporal o provisional de las funciones correspondientes a un empleo superior al efectivo del interesado no puede equivaler al ascenso del interesado al empleo en cuestión;

Considerando que en estas condiciones es forzoso atenerse al empleo efectivo del recurrente para determinar la legislación aplicable en materia de sus derechos pasivos;

Considerando que a tenor de lo preceptuado en la disposición adicional sexta

del Estatuto de Clases Pasivas el haber de retiro de los Cabos y Soldados del Ejército y Armada seguirá concediéndose con sujeción a las Leyes y disposiciones especiales que lo regulan, y que el artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1921 requiere para la concesión de pensiones de retiro un mínimo de veinte años de servicios efectivos, siendo aplicable esta Ley a los Cabos y Soldados del Ejército y Armada en general y a sus asimilados, en virtud de lo dispuesto en el artículo de la Ley de 7 de julio de 1921; por lo que siendo inferior el total de servicios acreditados por el recurrente al requerido en la disposición anterior, es indudable su falta de derecho al haber de retiro que reclama;

Considerando que las disposiciones de la Ley de 13 de diciembre de 1943 sólo serán de aplicación, según dispone el párrafo segundo de su artículo 4.º, a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos en las condiciones que establece, por lo que es evidente también la falta de derecho del recurrente para pretender los beneficios de esta Ley.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Federico Eugenio Carmona, Cabo de Banda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Federico Eugenio Carmona, Cabo de Banda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Cabo de Tambores don Federico Eugenio Carmona, retirado extraordinario en 1931, prestó servicios en nuestra Guerra de Liberación desde el 2 de octubre de 1936 a 1 de abril de 1937;

Resultando que en acuerdo de 28 de septiembre de 1951 el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció un haber de retiro en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, pensión consistente en 250 pesetas, que son los 60 céntimos del sueldo de Sargento vigente en 1943, incrementado en un quinquenio, a percibir desde el día 12 de julio de 1949;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Eugenio Carmona recurso de reposición, estimando que el tiempo de servicios prestados le daba derecho a una mayor pensión de retiro;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado en 30 de noviembre de 1951 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden Circular de 19 de mayo de 1944 y Ley de 19 de diciembre de 1951, artículo 3.º, apartado tercero;

Considerando que en el presente recurso de agravios debe dilucidarse el problema de si ha sido debidamente computado el tiempo de servicios prestados para determinar el haber pasivo del recurrente;

Considerando que el señor Carmona ingresó en el Ejército en el año 1919 y se retiró en 1931, por lo cual es evidente que no ha completado los veinte años de servicios exigidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943, artículo 2.º, para fijar el 90 por 100 del regulador, a efectos pasivos sin que sea ajustado a derecho acumularle a tales efectos el tiempo de servicios prestados durante la Guerra de Liberación, ya que a ello se opone el apartado primero de la Orden Circular de 19 de mayo de 1944;

Considerando que ascendió a Cabo de Tambore, en el año 1923, por lo que, en todo caso, no ha perfeccionado más de un quinquenio, ya reconocido, teniendo en cuenta que el apartado primero de la citada Orden Circular del año 1944 sólo declara acumulables los quinquenios perfeccionados hasta la fecha de retiro;

Considerando que con posterioridad a la resolución impugnada se promulgó la Ley de 19 de diciembre de 1951, que en su artículo 3.º, apartado tercero, dispuso: «la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados determinadas por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos económicos a los beneficios de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943 desde 1 de enero de 1944»;

Considerando, por ello, que la resolución impugnada debe ser reformada, tan sólo en este punto, por hallarse pendiente de decisión definitiva por un Organo jurisdiccional, conforme indica el párrafo segundo del citado artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, que de oficio, en aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951, vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que proceda a rectificar el señalamiento practicado solamente en lo que se refiere al momento del comienzo del percibo del haber de retiro, reconociendo al recurrente el derecho a disfrutarlo desde 1 de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Teruel Parra, Oficial tercero del C. A. S. T. A., en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de abril de 1951 relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Teruel Parra, Oficial tercero del C. A. S. T. A., en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de abril de 1951 relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Juan Teruel Pa-

rra, Oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, pasó a la situación de retirado forzoso por Orden ministerial de 18 de junio de 1947, por cumplir la edad reglamentaria el 21 de julio siguiente, reconociéndole el Consejo Supremo de Justicia Militar el 23 del propio mes y año una pensión mensual de retiro de 862.50 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del sueldo que percibía en la fecha de su retiro forzoso, incrementado con el importe de dos quinquenios;

Resultando que por Orden ministerial de Marina de 29 de diciembre de 1950 se concedieron al interesado, en aplicación de la Orden ministerial de 31 de octubre del mismo año, cinco quinquenios de 1000 pesetas, a percibir desde el 1 de enero de 1950, y sólo a efectos de mejora de haber pasivo, instando el señor Teruel Parra, del Consejo Supremo de Justicia Militar, al amparo de dicha Orden ministerial, la oportuna mejora de su pensión de retiro;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 3 de abril de 1951 denegar la referida petición, en base a las siguientes razones: 1.ª En que «el recurrente nunca percibió ni pudo percibir en el servicio activo el importe de los quinquenios que en su situación de retirado se le reconocen en la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1950, a percibir desde el 1 de enero del mismo año, fecha muy posterior a la de su retiro forzoso por edad, en 21 de julio de 1947». 2.ª En que «las pensiones de haber pasivo que se conceden con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas tienen el carácter de inalterables y sólo pueden ser modificadas por aplicación de los preceptos del artículo séptimo del Reglamento para la aplicación del citado Estatuto; y 3.ª En que «ha de considerarse inoperante, para la modificación de los haberes pasivos que el recurrente disfruta, la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1950, por carecer de rango legislativo para ello, según se preceptúa en el artículo 107 del Reglamento orgánico de este Consejo Supremo de Justicia Militar y en los artículos octavo, noveno y décimo del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió, en tiempo y forma, en agravios, insistiendo en ambos recursos en su anterior petición y alegando, en fundamento de la misma, que la Orden ministerial de Marina de 29 de diciembre de 1950, que le reconoció el derecho, a efectos de mejora de pensión de retiro, al percibo de cinco quinquenios, fué dictada en mera aplicación de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1950, que declaró abonable, para el perfeccionamiento de quinquenios acumulables al sueldo, el tiempo servido por el personal del C. A. S. T. A. en la Maestranza permanente y militarizada, a partir de abril del año 1921, por lo que concluía estimando que dicha Orden ministerial debía ser respetada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, máxime cuando, a su juicio, resultaría injusto que la Orden ministerial de 31 de octubre de 1950 redundaba en beneficio del personal que estaba en situación de actividad y no alcance, en cambio, a los que se encontraban en igual fecha en situación de retirados;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresamente el recurso de reposición, fundó tal resolución en que no se aportaban nuevos hechos por el recurrente ni se invocaban disposiciones que no hubie-

ran sido tenidas en cuenta por la acordada recurrida;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se acumulen al sueldo regulador de su pensión de retiro tres nuevos quinquenios sobre los dos que ya fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalarle el haber pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina—la de 29 de diciembre de 1950—por la que se conceden al interesado tales quinquenios «sólo a efectos de mejora de haber pasivo», será preciso examinar, ante todo—para la acertada resolución del recurso—, la eficacia que deba reconocerse a dicha Orden ministerial, y en este aspecto es evidente que la referida Orden ministerial debe ser declarada nula, por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos «de los individuos del Ejército y de la Armada» y, en general, de cuantos dependan de los Ministerios de la Guerra y de Marina» es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo primero del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación, y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la calificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que, esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden ministerial de Marina en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación de quinquenios, que solicita al amparo de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión en situación de actividad, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: «servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años» (arts. 18 y 25 del Estatuto). «En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio, servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido...» (artículos 19 y 29 del mismo Cuerpo legal). Por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derechos a la acumulación de tres nuevos quinquenios para la determinación de su haber pasivo de retiro—como solicita—, toda vez que aquéllos no fueron percibidos por el mismo cuando se encontraba en activo, y los dos en cuyo disfrute estaba al pasar a situación de retirado, y se computaron por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro;

Considerando que no se opone a esta conclusión lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1950, o sea, el carácter de abonable que reconoce, a efectos de perfeccionamiento de quinquenios, del tiempo servido en virtud de

Orden ministerial en la antigua Maestranza de Arsenales, no puede ser interpretada en el sentido de conceder quinquenios «sólo a efectos pasivos», pues entonces, aparte de que resultaría dictada con manifiesta incompetencia, infringiría los artículos antes transcritos del Estatuto de Clases Pasivas relativos a sueldos reguladores que no autorizan la inclusión, como parte integrante de dichos sueldos, de cantidades no percibidas en activo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular de oficio, por incompetencia, la Orden ministerial de Marina de 29 de diciembre de 1950, en cuanto concede al recurrente cinco quinquenios, y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Victoriano Gamarra García contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de septiembre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Victoriano Gamarra García contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de septiembre de 1951, relativa a haberes correspondientes a su hijo el Teniente Mutilado Accidental Absoluto, don Braulio Gamarrá García, del que es tutor; y

Resultando que el recurrente solicitó del Ministerio del Ejército que al amparo de la Orden de 8 de mayo de 1950, se le abonasen los haberes devengados por su hijo, el Alférez de Infantería don Braulio Gamarra García, hoy Teniente del Benemérito Cuerpo de Mutilados, desde su baja en el Ejército por demencia en 29 de octubre de 1944 hasta su pase al Cuerpo de Mutilados, como Mutilado Accidental Absoluto, en 24 de abril de 1950, o por lo menos desde que se dictó la Ley de 30 de diciembre de 1944, cuyo artículo 1.º estableció que los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados e individuos de tropa que a partir del 23 de enero de 1937 y desde la situación de actividad hayan sido declarados inútiles en el Ejército por demencia o ceguera, o se declaren en lo sucesivo, sea cualquiera la causa que lo motive, podrán ingresar en el Cuerpo de Mutilados con la clasificación de absolutos y sus derechos y devengos;

Resultando que en 6 de septiembre de 1951 el Ministerio acordó denegar la solicitud por no ser de aplicación la Orden de 3 de mayo de 1950, que se refiere únicamente a los que a partir de la publicación de la misma sean declarados inútiles por demencia, sin perjuicio de que pueda reclamarse, con cargo a ejercicios cerrados y a partir de la fecha de 28 de marzo de 1946, la pensión diaria de cinco pesetas, con arreglo a la Orden de 24 de marzo de 1936 en cuanto no haya prescrito;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado dentro de plazo recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que la Orden de 8

de marzo de 1950, al disponer que la declaración de inutilidad por demencia no producirá la baja automática en el Ejército como trámite previo para solicitar el ingreso como Mutilado Absoluto, sino que los interesados continuarán en filas hasta que, acreditando su derecho, ingresen en el Benemérito Cuerpo, lo hace con el propósito, declarado en su preámbulo, de no causarle perjuicios económicos durante la tramitación del expediente, y, por lo tanto, de acuerdo con el sentido de esta disposición, se le deben abonar a su representado los sueldos correspondientes al periodo de tiempo que va desde el 29 de octubre de 1944, en que causó baja en el Ejército, hasta el 24 de abril de 1950, en que se terminó el expediente de ingreso en el Cuerpo de Mutilados, o, en su defecto, se le conceda la pensión que establece la Orden de 28 de marzo de 1936, con las limitaciones que por prescripción determina la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública;

Resultando que la Dirección General de Mutilados propuso la desestimación del recurso, porque el artículo 4.º de la Ley de 30 de diciembre de 1944 determina que los efectos económicos de la declaración de Mutilado Absoluto Accidental por demencia sólo se producirán desde la fecha de la Orden ministerial que acuerde dicha declaración, y porque la Orden de 8 de mayo de 1950, que permite a los declarados dementes continuar en filas, sin causar baja automática en el Ejército hasta el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, sólo es aplicable a los que a partir de la publicación de aquella sean declarados inútiles por demencia, y añadía que si se fueran a aplicar con carácter retroactivo al hijo del recurrente todas las disposiciones aclaratorias de la Ley de 30 de diciembre de 1944, tendría que causar baja en el Cuerpo de Mutilados, porque no reunía los diez años de servicio activo que, como mínimo, exige el Decreto de 16 de abril de 1948 para poder ingresar.

Visto, el artículo 4.º de la Ley de 30 de diciembre de 1944, la Orden de 8 de mayo de 1950 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que de las dos pretensiones que formula el recurrente sólo la primera puede ser examinada en esta vía de agravios, ya que la segunda, es decir, la de que en último término se le conceda la pensión de cinco pesetas diarias, establecida por la Orden de 28 de marzo de 1936, dentro de los límites de la prescripción, no se le deniega en la resolución impugnada, antes al contrario, se le reconoce en principio su derecho siempre que lo solicite y acredite en la vía gubernativa los requisitos exigidos para su concesión;

Considerando que así delimitado el objeto del presente recurso de agravios, la cuestión planteada en el mismo se reduce a determinar si el representado del recurrente tiene derecho a percibir los sueldos que de no haber causado baja en el Ejército por demencia hubiera devengado desde el 29 de octubre de 1944, fecha de la Orden de baja, hasta el 24 de abril de 1950, en que ingresó en el Cuerpo de Mutilados;

Considerando que como la baja en el Ejército produce automáticamente el efecto de cesar en el devengo de sueldos, para que pueda justificarse la pretensión deducida es preciso que exista una norma específica que lo autorice, bien porque retrotraiga los efectos del ingreso en el Cuerpo de Mutilados al momento en que se declaró la demencia, bien porque se atienda, por una ficción jurídica, que el demente no llegó a causar baja en el Ejército, sino que pasó del servicio activo al Cuerpo de Mutilados;

Considerando que no existe ninguna disposición que retrotraiga los efectos económicos del ingreso en el Cuerpo de

Mutilados al momento en que se declaró la demencia, antes al contrario, el artículo 4.º de la Ley de 30 de diciembre de 1944, que es la fundamental en la materia, establece que «los efectos económicos en orden a la declaración de Mutilado Absoluto Accidental por demencia sólo se producirán desde la fecha de la Orden ministerial acordando dicha declaración»;

Considerando que tampoco existe precepto alguno que autorice a equiparar al Teniente Mutilado don Braulio Gamarra con otros Oficiales, dementes que ingresaron en el Benemérito Cuerpo de Mutilados sin causar baja en el Ejército, pues la Orden de 8 de mayo de 1950 en la que se funda el recurrente, si bien dispuso que «la declaración de inutilidad por demencia o ceguera no producirá la baja automática de los interesados en el servicio activo, como trámite previo para solicitar el ingreso como Mutilado Absoluto Accidental en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria» no tenía efectos retroactivos, puesto que nada se dice en ella acerca de su vigencia temporal, y por lo tanto, no puede alcanzar en ningún caso a los que ya pertenecen al Cuerpo de Mutilados;

Considerando que tampoco cabe alegar en este caso, como hace el recurrente, que el interesado haya sufrido un perjuicio económico a consecuencia de haberle aplicado un régimen diferente del que en la actualidad se aplica a los que sufren la misma causa de incapacidad, y que ha sido modificado precisamente para evitar ese daño, según se declara en el preámbulo de la Orden de 3 de mayo de 1950, pues, en definitiva, se ha beneficiado de ello, ya que con arreglo a las normas que actualmente rigen ni siquiera tendría derecho a ingresar en el Cuerpo de Mutilados por no reunir los diez años de servicios que, como mínimo, exige el Decreto de 16 de abril de 1948.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Manuel Alba Briz, Brigada de Ingenieros, contra acuerdo del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a rectificación de antigüedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Juan Manuel Alba Briz, Brigada de Ingenieros, contra acuerdo del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a rectificación de antigüedad; y

Resultando que por T. P. de fecha 7 de julio de 1943, se señaló a don Juan Manuel Alba Briz, en lugar de la antigüedad de 23 de septiembre de 1936, que venía disfrutando en el empleo de Sargento, como comprendido en el Decreto número 50, de 18 de agosto de 1936, la antigüedad de 20 de marzo de 1937 en dicho empleo de Sargento, antigüedad esta última que, por Orden cir-

cular de 13 de julio de 1950 («D. O.» del 16), se rectificó, sustituyéndola por la de 1 de abril de 1939, y, consecuentemente, asignándole la de 1 de marzo de 1946 en el empleo de Brigada, contra cuya resolución reclamó el señor Alba Briz en escrito de fecha 26 de agosto de 1950, en el que suplicaba fuesen dejadas sin efecto tales rectificaciones, alegando los perjuicios que, de lo contrario, se le irrogaban y las diversas disposiciones que limitan el derecho de la Administración a realizar tales rectificaciones; acompañaba copia de su título de Sargento, acreditativo de que fue ascendido a tal empleo en aplicación del Decreto número 50 de la Junta de Defensa Nacional, con antigüedad de 23 de septiembre de 1936;

Resultando que en 24 de agosto de 1951 informó sobre tal petición la Dirección General de Reclutamiento y Personal, manifestando que no corresponden al interesado los beneficios del Decreto número 50, de 18 de agosto de 1936, por no estar comprendido en las normas complementarias de 16 de enero de 1941, por no tener aprobados los cursos reglamentarios para el ascenso a Sargento con anterioridad al Movimiento Nacional, por lo que tales beneficios le fueron anulados por Orden de 5 de mayo de 1942, quedando entonces sin antigüedad en el empleo de Sargento, hasta que, por movimiento natural de escalas, se le asignara la que le correspondiera; situación en la que continuó hasta que por T. P. de 26 de julio de 1943 se le asignó la antigüedad de 20 de marzo de 1937, que tampoco le corresponde, porque es cabo de 1 de mayo de 1935, y siendo, por tanto, más moderno que el más moderno de los cabos comprendidos en la corrida de escalas ordenada por Orden de 20 de marzo de 1937, le corresponde, de acuerdo con la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, la antigüedad en el empleo de Sargento de 1 de abril de 1939, que es la que le ha sido señalada, por lo cual procedía, a juicio de la citada Dirección General, la desestimación de tal reclamación;

Resultando que habiendo resuelto la mentada petición por el Jefe del Departamento, de conformidad con el informe que queda extractado, interpuso el señor Alba Briz recurso de reposición en 10 de septiembre de 1951, alegando, además de las consideraciones antes aducidas, que su ascenso a Sargento tuvo carácter efectivo, «creyéndose comprendido en la creación de nuevas Unidades», y, finalmente, que su caso estaba previsto por la norma tercera, apartado B, de la Orden circular de 28 de enero de 1944, pues ascendió a Sargento efectivo antes que los ascendidos por la corrida de escala de 20 de marzo de 1937;

Resultando que en 23 de octubre de 1951 informó la Dirección General de Reclutamiento y Personal sobre el expresado recurso, insistiendo en su anterior escrito desestimatorio, por entender que la norma octava, párrafo seis, invocada por el recurrente, no le era de aplicación, pues no ascendió a Sargento a consecuencia de la creación de nuevas Unidades, pues sólo se consideran tales las Brigadas Mixtas, únicas que fueron creadas durante la pasada campaña, y a las que el recurrente no ha pertenecido;

Resultando que en 10 de octubre de 1951 interpuso el interesado el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y en sus anteriores alegaciones y aduciendo, además, que ascendió a Sargento efectivo precisamente por aplicación del Decreto número 50 de la Junta de Defensa Nacional; que determinados Brigadas del Arma de Ingenieros habían resultado confirmados en sus puestos al denegarse por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de ene-

ro de 1951, el recurso de agravios interpuesto por otro Brigada contra la situación que aquéllos ocupaban; denegación fundada, a juicio del recurrente, en que aquéllos habían sido ascendidos a Sargentos en virtud de propuestas extraordinarias antes de la creación de provisionales, y, finalmente, que en el Arma de Artillería no se ha aplicado hasta la fecha la invocada norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944;

Resultando que en 7 de diciembre de 1951 informó la Dirección General de Reclutamiento y Personal sobre el extractado recurso de reposición, insistiendo en que no le correspondían los beneficios del Decreto número 50, ni la corrida de escalas de 20 de marzo de 1937, ni el apartado b) de la norma tercera de la Orden de 28 de enero de 1944, porque su ascenso no le fue concedido por creación de nuevas Unidades, sino por aplicación indebida del Decreto número 50 por el Cuerpo a que pertenecía; por todo lo cual reitera su informe desestimatorio;

Vistos el Decreto de 18 de agosto de 1936, la Orden de 16 de junio de 1942, la Orden de 28 de enero de 1944, la Orden de 28 de marzo del mismo año, la Ley de 17 de julio de 1951, las Resoluciones de este Consejo de Ministros de fecha 20 de enero de 1950, 14 de julio de 1950, 19 de octubre de 1951, entre otras (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo de 1950, 28 de enero de 1951 y 8 de noviembre de 1951, respectivamente);

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la antigüedad que corresponde al interesado en el empleo de Sargento es la de 20 de marzo de 1937, que le fue señalada por T. P. de 7 de julio de 1943 (y que ha de entenderse consentida, pues contra ella no formuló el señor Alba Briz reclamación alguna), o es, por el contrario, la de 1 de abril de 1939, que le ha sido fijada por la Resolución que se impugna, de 3 de julio de 1950;

Considerando que, respecto a tal cuestión, ha de examinarse primeramente si la Administración tiene o no facultades para revisar en 1950 la concesión de una antigüedad otorgada siete años antes, a cuyos efectos ha de tenerse en cuenta que si bien es cierto que esta jurisdicción de agravios ha sancionado el principio general de que la Administración no puede volver sobre sus propios actos declaratorios de derechos pasados cuatro años de su fecha tal principio general no es aplicable al caso presente por disponerlo así el artículo único de la Ley de 17 de julio de 1951, dictada precisamente para hacer posible la regularización definitiva de casos como el que se examina, y según el cual, «se faculta a la Administración, con carácter excepcional y por un plazo de dos años, para realizar las rectificaciones convenientes en las antigüedades de los Escalafones de Suboficiales de las distintas Armas y Cuerpos subsanando así los errores existentes o las omisiones que unas circunstancias especiales impidieron tener en cuenta», por donde resulta que, enervada por la disposición transcrita a que principio general, puede entrarse a examinar el fondo de la cuestión;

Considerando que la Orden de 28 de enero de 1944, básica en esta materia y reguladora de la antigüedad en el empleo de Sargento, establece siete grupos distintos con el personal de cabos, clasificándolos según las vicisitudes que motivaron su ascenso a Sargentos y sus antigüedades en aquel empleo de cabo; grupos que, en síntesis son: cabos ascendidos a Sargentos por la Orden de 18 de agosto de 1936 (art. 1.º); cabos ascendidos a Sargentos por la corrida de es-

calas, hecha en 20 de marzo de 1937 (art. 3.º, apartado 2); cabos más antiguos que el primero del grupo anterior, ascendidos por creación de nuevas Unidades (art. 2.º); cabos más modernos que el más moderno de los del segundo grupo, el cual tenía una antigüedad como cabo de 1 de diciembre de 1933, ascendidos a Sargentos también por creación de nuevas Unidades (art. 3.º, b); cabos más antiguos que el más moderno de los del segundo grupo, cuyo ascenso no derivase de circunstancias especiales (art. 3.º, c); cabos más modernos que el más moderno del segundo ascendido a Sargento efectivo durante la guerra, es decir antes de la entrada en vigor de la Orden de 23 de abril de 1937, pues desde dicha Orden se prohibieron los ascensos con tal carácter (art. 4.º), y, finalmente, los Cabos ascendidos a Sargentos por méritos de guerra (art. 6.º);

Considerando que si bien es cierto que el señor Alba Briz pretenda, más o menos explícitamente, estar comprendido en el primero de los grupos indicados, como ascendido por el Decreto número 50, de 18 de agosto de 1936, tal pretensión no puede ser admitida, en primer lugar, porque, conforme indica la Administración y el recurrente no desmiente, la aplicación que se le hizo del mencionado Decreto fué indebida, porque el interesado no tenía hechos los dos cursos preparatorios para el ascenso de cabos a Sargentos, antes del 18 de julio de 1936, y en segundo lugar, porque, de serle de aplicación tal Decreto, no tenía el recurrente por qué consentir, como consistió, el T. P. de 7 de julio de 1943, que le despojó de la antigüedad que, según tal Decreto, le correspondía;

Considerando que su situación tampoco encaja en el segundo de los grupos descritos, por cuanto su ascenso no fué verificado por la corrida de escalas de 20 de marzo de 1937, ni en los grupos tercero o cuarto, puesto que para poder ser incluido en alguno de ellos es requisito inexcusable que el ascenso sea debido a la creación de nuevas Unidades, supuesto que en el presente caso tampoco se da;

Considerando que tampoco puede estimarse comprendido en los grupos quinto y séptimo, por cuanto éste se refiere exclusivamente a los ascendidos por méritos de guerra, y por pertenecer a aquél se exige ser más antiguo que el más moderno de los cabos ascendidos por la corrida de escalas de 20 de marzo de 1937, esto es, tener antigüedad anterior de 1 de diciembre de 1933; y ni el recurrente fué ascendido por méritos de guerra, sino por serle, erróneamente, aplicado el Decreto número 50, ni su antigüedad en el empleo de cabo (que es de 1 de mayo de 1935) es anterior al 1 de diciembre de 1933;

Considerando que, por exclusión, le corresponde figurar en el grupo sexto de los que contiene la Orden de 28 de enero de 1944, esto es, en la norma cuarta de tal resolución, que se refiere a «los Sargentos efectivos ascendidos a dicho empleo durante la pasada campaña que tengan menor antigüedad de cabo que el último de los comprendidos en la repetida corrida de escalas»; circunstancias todas ellas que el recurrente reúne;

Considerando que a los Sargentos comprendidos en dicho grupo, la Orden de 28 de enero de 1944 señalaba la antigüedad de 1 de abril de 1939, previa la celebración de un curso de perfeccionamiento, del que el señor Alba Briz fué dispensado, consintiendo en ello dicho señor, porque no se juzgase que no le correspondía estar comprendido en dicho grupo, sino porque tenía hecho otro curso para Brigada, que, como es obvio, hacía inútil el curso de perfeccionamiento previsto en la Orden de 28 de enero de 1944, norma cuarta;

Considerando, por todo lo expuesto, que la antigüedad que corresponde al recurrente en el empleo de Sargento es la de 1 de abril de 1939, que es la señalada por la resolución que se impugna, y que de dicha fecha deriva la que le ha sido fijada en el empleo de Brigada.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Higinio Vargas González, Teniente de Infantería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Higinio Vargas González, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Higinio Vargas González ingresó en Caja como soldado en el año 1904, ascendiendo a Sargento en 1 de enero de 1908, pasó a la situación de retirado extraordinario con el empleo de Teniente por Orden ministerial de 29 de julio de 1931, como comprendido en los Decretos de 25 y 29 de abril y 25 de junio de 1931, y prestó servicios en nuestra guerra de Liberación, desde el 6 de julio de 1938 al 1 de abril de 1939;

Resultando que dictado el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó la aplicación de sus beneficios, y que si bien esta solicitud fué denegada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el Consejo de Ministros estimó el recurso de agravios interpuesto a tal efecto por el recurrente, en vista de lo cual el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó reconocerle en 28 de septiembre de 1951 el derecho a una pensión de 675 pesetas mensuales, que son los 90 céntimos del sueldo de Teniente vigente en 1943, incrementado en cuatro quinquenios, a percibir desde el día 12 de julio de 1949;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el Sr. Vargas González recurso de reposición, estimando que todo el tiempo en que prestó servicio en nuestra guerra de Liberación le era de abono, y que por ello se debe acumular al regulador un nuevo quinquenio, y que además le corresponde el sueldo regulador de Capitán;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado en 30 de noviembre de 1951 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios en 5 de diciembre de 1951, insistiendo en las pretensiones deducidas en reposición;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 11 de julio de 1949, Orden circular de 19 de mayo de 1944 y Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que en el presente re-

curso de agravios se impugna una resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que aplica al recurrente los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y del Decreto de 11 de julio de 1949, por lo cual la cuestión planteada se centra en determinar si el señalamiento practicado se ajusta a las disposiciones aludidas, en lo relativo a las pretensiones deducidas por el recurrente;

Considerando, por lo que respecta al problema de la determinación del sueldo regulador, que el recurrente pasó a la situación de retirado en 1931, con el empleo de Teniente, y que por ello el sueldo regulador que se le debe aplicar es el de este empleo, en la cuantía establecida en los Presupuestos de 1943, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden circular de 19 de mayo de 1944;

Considerando, por lo que respecta a si le debe ser abonado el tiempo de servicios en la guerra de Liberación, a efectos de quinquenios, que el precepto citado dispone asimismo que sólo servirá para perfeccionar quinquenios el tiempo de servicios prestados hasta la fecha de retiro, por lo cual, como el recurrente ascendió a Sargento en 1908 y se retiró en 1931, es evidente que no ha perfeccionado más de los cuatro quinquenios que le han sido reconocidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que según ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción, el régimen de pensiones extraordinarias previsto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 11 de julio de 1949 y disposiciones concordantes, tiene un carácter autónomo, sustantivo e independiente por lo que los problemas de interpretación planteados deberán resolverse acudiendo en primer lugar a las citadas normas y sólo con carácter supletorio, en aquellos supuestos no previstos, a las disposiciones generales del régimen común de Clases Pasivas;

Considerando que con posterioridad a la resolución impugnada, se promulgó la Ley de 19 de diciembre de 1951, que en su artículo tercero, apartado tercero, dispone: «La revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados determinadas por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicarán dando efectos económicos a los beneficios de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943, desde el 1 de enero de 1949»;

Considerando por ello, que la resolución impugnada debe ser modificada tan sólo en este sentido, por hallarse pendiente de decisión definitiva por un órgano jurisdiccional, conforme indica el párrafo segundo del citado artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, y que de oficio, en aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951 vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que proceda a rectificar el señalamiento practicado, solememente en lo que se refiere al momento del comienzo del percibo del haber de retiro, reconociendo al recurrente el derecho a disfrutarlo desde 1 de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se admite a la prueba de aptitud dispuesta en la de 27 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO n.º 276) de esta Presidencia del Gobierno a personal del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones exigidas en la Ley de 15 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) relativa a la adjudicación de destinos o empleos civiles, de acuerdo con el apartado c) del artículo quinto de la Orden de 27 de septiembre del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 276),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto queden admitidos los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan a la prueba de aptitud que se convoca en la Orden citada.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**RELACION QUE SE CITA
INFANTERIA
Brigadas**

Don Rafael Castañeda Gastesi, del Regimiento San Marcial núm. 7.
Don Sebastián Becerra Bellas, del Regimiento Nápoles núm. 24.
Don Gregorio Carretero Mata, del Regimiento Tetuán núm. 14.
Don Juan Gallego Seguro, del Regimiento Extremadura núm. 15.
Don Tomás Gómez Sánchez, del Regimiento Castilla núm. 16.
Don Julián Ruiz Conde, del Regimiento Guadalajara núm. 20.
Don Juan Nevado Presumido, del Regimiento Alavá núm. 22.
Don Francisco Atienza Esteban, del Regimiento Valencia núm. 23.
Don José López López, del Regimiento Valencia núm. 23.
Don Manuel Martínez Pinto, del Regimiento Valencia núm. 23.
Don Luis Torralba Rueda, del Regimiento Valencia núm. 23.
Don Fernando Alfaro Santiago, del Regimiento Nápoles núm. 24.
Don José Jiménez Iglesias, del Regimiento Nápoles núm. 24.
Don Manuel Sánchez Lozano, del Regimiento Nápoles núm. 24.
Don Luis González Ubé, del Regimiento Jaén núm. 25.
Don Miguel González López, del Regimiento Jaén núm. 25.
Don José Labado de la Cruz, del Regimiento Argel núm. 27.
Don Román Fernández Amo, del Regimiento Asturias núm. 31.
Don Francisco García Conejero, del Regimiento Asturias núm. 31.
Don Tomás Gil Bote, del Regimiento Asturias núm. 31.
Don Leopoldo Senra Prieto, del Regimiento Asturias núm. 31.
Don Lobe Rodríguez Bruna, del Regimiento San Quintín núm. 32.
Don Gregorio Sánchez Regio, del Regimiento Alcantara núm. 33.
Don Luis Montero Álvarez, del Regimiento Toledo núm. 35.
Don Eusebio de la Purificación Jiménez, del Regimiento Cantabria núm. 39.
Don Francisco Rocamora Ramayo, del Regimiento Murcia núm. 42.
Don Manuel Romero Gómez, del Regimiento Garelano núm. 45.
Don Antonio Asensio Santamaría, del Regimiento Mahón núm. 46.
Don Saturnino Pérez López, del Regimiento Palma núm. 47.
Don Ramón Valerio Vela Alba, del Regimiento Africa núm. 53.
Don Felice Hernández Rodríguez, del Regimiento Africa núm. 53.
Don Manuel Pérez Laríos, del Regimiento Africa núm. 53.
Don Gabriel Carrato García-Molina, del Regimiento Wad-Ras núm. 55.

Don Francisco Madrid Escolá, del Regimiento Ultonia núm. 59.
Don Bertín Fernández González, del Regimiento Bailén núm. 60.
Don Manuel Ripollés Centelles, del Regimiento Bailén núm. 60.
Don Agustín Cerviño Cerviño, del Regimiento Alcázar de Toledo núm. 61.
Don Félix Jiménez Garof, del Regimiento Oviedo núm. 63.
Don Herminio Fernández Gutiérrez, del Regimiento Cazadores Montaña núm. I.
Don Joaquín Palacios Mendiara, del Regimiento Cazadores Montaña núm. IV.
Don Dionisio Benito Andrés, del Regimiento Cazadores Montaña núm. VIII.
Don José Rosado Hernández, del Regimiento Cazadores Montaña núm. VIII.
Don Pedro Cortés Cortés, del Regimiento Cazadores Montaña núm. IX.
Don Uplano Leal Gómez, del Regimiento Cazadores Montaña núm. X.
Don Antonio Fernández Cibantes, del Regimiento Cazadores Montaña núm. XII.
Don Manuel Quintero García, del Batallón C. O. C. núm. 1.
Don Víctor Herrero Morales, del Grupo Regulares Tetuán, núm. 1.
Don José Heredia Hernández, del Grupo Regulares Larache núm. 4.
Don Gonzalo Alcalde Noriega, de la Zona Reclutamiento y Movilización número 1.
Don Feliciano Serrano Moreno, de la Zona Reclutamiento y Movilización número 3.
Don Adrián Hidalgo Sánchez, de la Zona Reclutamiento y Movilización núm. 10.
Don Francisco Fuster Caldi, de la Zona Reclutamiento y Movilización núm. 10.
Don Antonio Ramírez Ruiz, de la Zona Reclutamiento y Movilización núm. 17.
Don Gabriel Martínez Ceña, de la Zona Reclutamiento y Movilización núm. 21.
Don Rufino Martínez Marroquín, de la zona Reclutamiento y Movilización número 31.
Don Santiago García Martín, de la Zona Reclutamiento y Movilización núm. 40.
Don Luis García Martínez, de la Zona Reclutamiento y Movilización núm. 42.
Don Manuel Santiago Álvarez, de la Zona Reclutamiento y Movilización número 43.
Don Nicanor Rodríguez Granada, de la Caja de Recluta núm. 6.
Don Juan Iglesias Álvarez, de la Caja de Recluta núm. 12.
Don Miguel Córdoba Sánchez, de la Caja de Recluta núm. 17.
Don Paciano Peña Arranz, de la Caja de Recluta núm. 17.
Don Pedro Dueñas García, de la Caja de Recluta núm. 30.
Don Alejandro Echevarría Oses, de la Caja de Recluta núm. 38.
Don Olegario López Alonso, de la Caja de Recluta núm. 48.
Don Ramón Díez López, de la Caja de Recluta núm. 57.
Don Plácido Martín Gaona, del Estado Mayor Central del Ejército.
Don Antonio González Rodríguez, de la Academia de Infantería.
Don Salvador Carmona Campos, del Gobierno Militar de Ceuta.
Don Luis Ballester Berenguer, de la Escuela Militar de Montaña.
Don Manuel Ortiz Lanza, de la Penitenciaría Militar de La Mola.
Don Antonio Piris Galavis, en comisión en el Consejo Supremo de Justicia Militar.
Don Manuel Navarro Fernández, del Juzgado Militar núm. 8 de Larache.
Don Julio Serrano Sanz del Regimiento de Automóviles de la Reserva General.
Don Bernardo Cebolella García, del Servicio de Automovilismo de la IV R. M.
Don Isidro Benito Herguido del Grupo Automóviles Comandancia General Ceuta.
Don Sebastián Aguilar Gil, de Disponible forzoso en Marruecos y agregado al Grupo Regulares Tetuán núm. 1.

Sargentos

Don Domingo Barroso Otero, del Regimiento Milán núm. 3.
Don Pío Diego Miano, del Regimiento Milán núm. 3.
Don Miguel Ferrer Herranz, del Regimiento Milán núm. 3.
Don Claudio Manso Vegas, del Regimiento Milán núm. 3.
Don Francisco Pormuy Porto, del Regimiento Milán núm. 3.
Don Andrés Canseco Domínguez, del Regimiento Simancas núm. 4.
Don Emilio Estébanez Domínguez, del Regimiento Simancas núm. 4.
Don Paulino Rodríguez Solís, del Regimiento Simancas núm. 4.
Don Evaristo Gómez de Cáceres, del Regimiento Covadonga núm. 5.
Don Gregorio González Morano, del Regimiento Covadonga núm. 5.
Don Juan Adrados Martínez, del Regimiento San Marcial núm. 7.
Don Julián Arce González, del Regimiento San Marcial núm. 7.
Don Diego Fernández Martínez, del Regimiento San Marcial núm. 7.
Don Honorio Giralde Ramos, del Regimiento San Marcial núm. 7.
Don Manuel Lanza Badres, del Regimiento San Marcial núm. 7.
Don Germán Ortega Peña, del Regimiento San Marcial núm. 7.
Don Luis González González, del Regimiento Zamora núm. 8.
Don Felipe Mayoral Sánchez, del Regimiento Zamora núm. 8.
Don José Cerdón Mangas, del Regimiento Soria núm. 9.
Don Julián Fernández Maldonado, del Regimiento San Fernando núm. 11.
Don Fermín Márquez Sevilla, del Regimiento San Fernando núm. 11.
Don Joaquín Tinoco de la Puente, del Regimiento San Fernando núm. 11.
Don José Traveso Quelle, del Regimiento Zaragoza núm. 12.
Don Melchor Vegas Díaz, del Regimiento Tetuán núm. 14.
Don Sixto Gutiérrez Checa, del Regimiento Tetuán núm. 14.
Don Benjamín Jiménez Cavero, del Regimiento Tetuán núm. 14.
Don Sixto Martínez Moreno, del Regimiento Tetuán núm. 14.
Don Martín Moreno García, del Regimiento Tetuán núm. 14.
Don Benito Orozco Jalón, del Regimiento Tetuán núm. 14.
Don Eusebio Perea Salgueiro, del Regimiento Tetuán núm. 14.
Don Jerónimo Peribañez Martín, del Regimiento Tetuán núm. 14.
Don Antonio Vaca Palomino, del Regimiento Extremadura núm. 15.
Don Francisco Fernández Gallego del Regimiento Extremadura núm. 15.
Don Felipe Camacho Gallego, del Regimiento Castilla núm. 18.
Don Andrés Cortés Serrano, del Regimiento Castilla núm. 18.
Don Hilario Moreno Caballero, del Regimiento Castilla núm. 18.
Don Manuel Oliva García, del Regimiento Castilla núm. 18.
Don Gerardo Pinilla Grajera, del Regimiento Castilla núm. 18.
Don José María García Ben, del Regimiento España núm. 18.
Don Ceferino Petit Batista, del Regimiento España núm. 18.
Don Cándido Gálvez Ramos, del Regimiento Guadalajara núm. 20.
Don Pascual Borraz Soriano del Regimiento Vizcaya núm. 21.
Don José Gata Mejías, del Regimiento Vizcaya núm. 21.
Don Lucrecio Lucas Sainz, del Regimiento Vizcaya núm. 21.
Don Victoriano Martínez Álvarez, del Regimiento Vizcaya núm. 21.
Don José Fernández Chantre, del Regimiento Alavá núm. 22.
Don José Jiménez Jiménez, del Regimiento Alavá núm. 22.

Don Francisco Martín Peña, del Regimiento Alava núm. 22.
 Don José Torres Lirola, del Regimiento Alava núm. 22.
 Don Moisés Izquierdo García, del Regimiento Valencia núm. 23.
 Don Favió Jimeno Rodríguez del Regimiento Valencia núm. 23.
 Don Santiago Luna Ibáñez, del Regimiento Valencia núm. 23.
 Don Abel Rodríguez Rodríguez, del Regimiento Nápoles núm. 24.
 Don Nazario Rodríguez Martín, del Regimiento Valencia núm. 23.
 Don Miguel Morales Martínez, del Regimiento Jaén núm. 25.
 Don Emilio Ortiz Carrillo, del Regimiento Jaén núm. 25.
 Don Santos Caldaña Alonso, del Regimiento Jaén núm. 25.
 Don Antonio Sarrión, del Regimiento Jaén núm. 25.
 Don Desiderio López Domingo, del Regimiento Argel núm. 27.
 Don Marcelino Holgado Méndez, del Regimiento Argel núm. 27.
 Don Germiniano Sánchez Benito, del Regimiento La Victoria, número 28.
 Don Manuel Carrasco Muñoz, del Regimiento Asturias núm. 31.
 Don Lázaro Leal Gil, del Regimiento Asturias núm. 31.
 Don Manuel Lucas Rodríguez, del Regimiento Asturias núm. 31.
 Don Florian Martín Periañez, del Regimiento Asturias núm. 31.
 Don José María Santos Carnicero, del Regimiento Asturias, número 31.
 Don Fabriciano Fernández Bernardo, del Regimiento San Quintín, número 32.
 Don Ricardo Ferrero Fadrique, del Regimiento San Quintín núm. 32.
 Don Tomás Peñas Álvarez del Regimiento San Quintín núm. 32.
 Don Mariano Pérez Fernández, del Regimiento San Quintín núm. 32.
 Don Severino Pérez García, del Regimiento San Quintín núm. 32.
 Don Manuel Rodríguez Franco, del Regimiento San Quintín núm. 32.
 Don Cipriano Bermejo Hernández, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37.
 Don Juan Bucarat Rodríguez, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37.
 Don Angel Rivero Moreno, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37.
 Don Lorenzo Vara Mayor, del Regimiento León núm. 38.
 Don Alfredo Ríos Doblas, del Regimiento León núm. 38.
 Don Félix Sánchez González del Regimiento León núm. 38.
 Don Esteban Sanz García, del Regimiento León núm. 38.
 Don Jacinto Hernández Ortiz, del Regimiento Sevilla núm. 40.
 Don Angel Berín Darriba, del Regimiento Mérida núm. 44.
 Don Hilario Abril Blanco, del Regimiento Garelano núm. 45.
 Don Salvador Miguel Hernández, del Regimiento Garelano núm. 45.
 Don José Leal López, del Regimiento Mahón núm. 46.
 Don Jaime Ramón Tur, del Regimiento Teruel núm. 48.
 Don Manuel Sánchez Marrero, del Regimiento Canarias núm. 50.
 Don Julio Santos Moreno del Regimiento Canarias núm. 50.
 Don Estanislao Cabrera de la Cruz, del Regimiento Melilla núm. 52.
 Don Juan Ortega Moreno, del Regimiento Melilla núm. 52.
 Don Francisco Bonilla Fernández, del Regimiento Africa núm. 53.
 Don Marcelino Expósito Higuero, del Regimiento Africa núm. 53.
 Don Enrique García Grande, del Regimiento Africa núm. 43.
 Don Victoriano Meco de las Heras, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58.
 Don Pedro Estébanez de la Torre, del Regimiento Bailén número 60.
 Don Manuel Martínez Martínez, del Regimiento Bailén núm. 60.

Don Demetrio Molinuevo Guridi del Regimiento Bailén núm. 60.
 Don Cleto Casquero Torio, del Regimiento Alcázar Toledo núm. 61.
 Don Félix de las Heras Bravo, del Regimiento Alcázar Toledo, número 61.
 Don Pablo Esteban Gutiérrez, del Regimiento Alcázar de Toledo núm. 61.
 Don José Guerra Vergara, del Regimiento Oviedo núm. 63.
 Don Sergio Pasarín Fernández, del Regimiento Oviedo, número 63.
 Don José Ordóñez Rodríguez, del Regimiento Defensa Química. VI Cuerpo Ejército
 Don Claudio Zuazola Barragán, del Regimiento Cazadores Montaña núm. IV.
 Don Eusebio Pérez Ventura del Regimiento Cazadores Montaña núm. 6.
 Don Santiago Robledo Doctor, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 6.
 Don Pedro Rodríguez González, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 6.
 Don Gabino Jiménez Jiménez, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 7.
 Don Vicente Zabalza Arregui, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 7.
 Don Santiago Arroyo Benito, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10.
 Don Bonifacio Simal Gárate, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10.
 Don Antonio Gado Alonso, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 12.
 Don Antonio Platas Quintián, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 12.
 Don Andrés Martín González del Batallón C. C. C. núm. 1.
 Don Eugenio Rodríguez Fernández, del Batallón C. C. C. número 1.
 Don Abilio Melgar Herrero, del Batallón C. C. C. núm. 26.
 Don Juan Dalmáu Font, del Batallón La Cruzada núm. XXVII.
 Don Marcelino Izquierdo Rodríguez, del Batallón Lanzarote, núm. XXXI.
 Don Rafael Aguilera Muñoz, de la Mehal-la Jalfiana de Tetuán núm. 1.
 Don José González Pérez, del Grupo Regulares Tetuán núm. 1.
 Don Valentín Morales Serrano, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1.
 Don Fermín Osta Zubiria, del Grupo de Regulares Tetuán núm. 1.
 Don Manuel Pérez Matías del Grupo Regulares Tetuán número 1.
 Don Manuel Teba Garrido, del Grupo Regulares Melilla núm. 2.
 Don Laurentino Rodríguez Blanco, del Grupo Regulares Ceuta núm. 3.
 Don Victoriano Zapata Manzano, del Grupo Regulares Ceuta núm. 3.
 Don José María Carreño Martín, del Grupo Regulares Larache núm. 4.
 Don Antonio Coto Rodríguez, del Grupo Regulares Larache núm. 4.
 Don Ambrosio González Alvarado, del Grupo Regulares Larache núm. 4.
 Don Pedro Ortega Zambrano, del Grupo Regulares Larache núm. 4.
 Don Julio Peña Álvarez, del Grupo Regulares Larache núm. 4.
 Don Antonio Alemán Artilles, del Grupo Regulares Arcila núm. 6.
 Don José Coito Silva, del Grupo Regulares Arcila núm. 6.
 Don Manuel Hereda González, del Grupo Regulares Arcila núm. 6.
 Don Santiago Herrero Fernández, del Grupo Regulares Arcila núm. 6.
 Don Elías Manjo González, del Grupo Regulares Arcila núm. 6.
 Don Pedro Martínez Moreno, del Grupo Regulares Arcila núm. 6.
 Don Bernabé Moledano Sierro, del Grupo Regulares Arcila núm. 6.
 Don Antonio Pérez Aguilera, del Grupo Regulares Arcila núm. 6.
 Don José Planillo Ecaý del Grupo Regulares Arcila núm. 6.
 Don José Segura Carranza, del Grupo Regulares Arcila núm. 6.
 Don Antonio Torres García, del Grupo Regulares Arcila número 6.
 Don Francisco Bueno Alcalde, del Grupo Tiradores Ifni núm. 1.

Don Francisco Martos Fernández, de Tropas de Policía de Ifni.
 Don José Pedrajas Gómez, de la Mehal-la Jalfiana de Gomara núm. 4.
 Don Emilio Herrero Herrero, del Consejo Supremo de Justicia Militar.
 Don Jesús del Río Vargas, de la Academia General Militar.
 Don Gonzalo Maisonave Río de la Escuela de Aplicación y Tiro Infantería.
 Don Ponciano Marín Muñoz, del Juzgado Permanente de la VI Región Militar.
 Don José López Vela, de la Inspección de la Mejasmía de la Delegación de Asuntos Indígenas.
 Don Florencio Aparicio Serrano, de la Quinta Agrupación Colonias Penitenciarias Militarizadas.
 Don Manuel Bermejo Coello, del Cuarto Grupo de Automóviles.
 Don Ursino González García, de disponible forzoso en la IV Región Militar y agregado al Gobierno Militar de Vizcaya.
 Don Agapito Ibáñez Alzate, de disponible forzoso en la IV Región Militar.
 Don Emilio Arque Miranda, de disponible voluntario en la V Región Militar.

CABALLERIA

Brigadas

Don Lorenzo Villafraña García del Regimiento Dragones Hernán Cortés núm. 6.
 Don José Távira Giménez, del Regimiento Dragones Hernán Cortés núm. 6.
 Don Elpidio David del Río, del Regimiento Dragones Santiago núm. 1.
 Don Arturo Sánchez Muñoz, del Regimiento Numancia núm. 9.
 Don Lorenzo Ruiz Molinero, del Regimiento Cazadores Talavera, número 13.
 Don Gregorio Quintanilla Riel, de la Academia de Caballería.
 Don Sebastián Pérez López, del Grupo de Automóviles del IV C. E.

Sargentos

Don Orencio Ceballos Inés, del Regimiento Dragones Calatrava núm. 2.
 Don Emiliano Cimadevilla Rodríguez, del Regimiento Dragones Calatrava número 2.
 Don Eduardo García Sanz, del Regimiento Dragones Calatrava núm. 2.
 Don Hipólito Calleja de Prada, del Regimiento Cazadores Montesa núm. 3.
 Don Alfonso Corraliza Delgado, del Regimiento Dragones Hernán Cortés núm. 6.
 Don Rufino Mateos Gil, del Regimiento Dragones Hernán Cortés núm. 6.
 Don Manuel Méndez Benítez, del Regimiento Dragones Hernán Cortés núm. 6.
 Don Fernando Morales Marín, del Regimiento Dragones Hernán Cortés, núm. 6.
 Don Manuel Palacios Forero, del Regimiento Dragones Hernán Cortés núm. 6.
 Don Manuel Terrones Gambero del Regimiento Dragones Hernán Cortés núm. 6.
 Don Eduardo Pardo Berrocal, del Regimiento Cazadores Sagunto núm. 7.
 Don Alfonso Escalante Escalante, del Regimiento Cazadores Lusitania núm. 8.
 Don Julio Justo Taboada, del Regimiento Cazadores Talavera núm. 13.
 Don Benito López Peña, del Regimiento Cazadores Calatrava núm. 13.
 Don Diego Canales Sánchez, del Regimiento Dragones Alcantara núm. 15.
 Don Santiago Boti Barrera del Grupo de Dragones del Alfabra.
 Don Antonio Moreno Guillamón, del Grupo de Dragones del Alfabra.
 Don Tomás Muñoz Villanueva, del Grupo de Dragones del Alfabra.
 Don Vicente Mesonero González, de la Academia de Caballería.
 Don Esteban López Fraile, de la Segunda Brigada Independiente de Caballería.
 Don Alfredo Lahuerta Sola, del Juzgado Militar de la V Región Militar.

ARTILLERIA

Brigadas

Don Francisco Agudo Delgado, del Regimiento Costa Algeciras.

Don Manuel Rodríguez Alarcón, del Regimiento Costa Algeciras.

Don Félix Alvarez Galda, del Regimiento Costa Bilbao.

Don Daniel Higuera García, del Regimiento Costa Bilbao.

Don Julián Pérez Díez, del Regimiento Costa Cataluña.

Don Manuel Arias Pérez, del Regimiento Costa El Ferrol.

Don Angel López Cavado, del Regimiento Costa Marruecos.

Don Pablo Rey López, del Regimiento Costa Marruecos.

Don Mario Amor Serradilla, del Regimiento Costa Mallorca.

Don Gaspar Barranco Molina del Regimiento Costa Mallorca.

Don Jesús Bra Alonso, del Regimiento Costa Mallorca.

Don Pedro Guillén Buj, del Regimiento Costa Mallorca.

Don Gabriel Pastor Almería, del Regimiento Costa Mallorca.

Don Emilio Prieto Rodríguez, del Regimiento Costa Mallorca.

Don Antonio Martín Neila, del Regimiento Costa Tenerife.

Don Angel Cano Sánchez, de la Agrupación Costa de Ibiza.

Don Teodoro Hernández Casillas, del Regimiento Artillería núm. 12.

Don Jesús Rioja Méndiz, del Regimiento Artillería núm. 13.

Don Rafael Ayala Rojano del Regimiento Artillería núm. 14.

Don Manuel Domínguez Marín, del Regimiento Artillería núm. 14.

Don Bartolomé Esteban Ferrer, del Regimiento Artillería núm. 23.

Don Bartolomé Torrens Cursach, del Regimiento Artillería núm. 23.

Don Mariano Martín Ortega, del Regimiento Artillería núm. 25.

Don Antonio Grego Casas, del Regimiento Artillería núm. 27.

Don Narciso Raposo Fernández, del Regimiento Artillería núm. 27.

Don Sixto Bentúe Escario, del Regimiento Artillería núm. 29.

Don Bernardo Villanueva Quintana, del Regimiento Artillería núm. 29.

Don Vicente Serrano Cortés, del Regimiento Artillería núm. 29.

Don José Martín Moreno, del Regimiento Artillería núm. 30.

Don Segismundo Carrasco Corral, del Regimiento Artillería núm. 32.

Don Jesús Alonso Monterrubio, del Regimiento Artillería núm. 43.

Don Vidal Henares Sánchez, del Regimiento Artillería núm. 44.

Don Francisco Díez Mandarano, del Regimiento Artillería núm. 45.

Don Toribio Nuño García, del Regimiento Artillería núm. 45.

Don Antonio Vila Castro, del Regimiento Artillería núm. 48.

Don José Castro López, del Regimiento Artillería núm. 48.

Don Ovidio Cid Regueiro, del Regimiento Artillería núm. 48.

Don Manuel Fonticoba Díaz, del Regimiento Artillería núm. 48.

Don Venancio Sáez Alonso, del Regimiento Artillería núm. 48.

Don Luciano Casado Guijarrubia, del Regimiento Artillería núm. 61.

Don José Sánchez García del Regimiento Artillería núm. 61.

Don Juan Moreno Guerrero, del Regimiento Artillería núm. 63.

Don Carlos Ochoa de Eguileón Ruiz de Azúa, del Regimiento Artillería núm. 63.

Don Isidro Fraila Montuenga, del Regimiento Artillería núm. 71.

Don Julián Casaus Borrero, del Regimiento Artillería núm. 75.

Don Manuel Herrera Garamendi del Regimiento Artillería núm. 75.

Don Francisco García Parrado, del Regimiento Artillería núm. 75.

Don Antonio Martínez Pacheco, del Regimiento Artillería núm. 75.

Don Miguel Fullana Femenías, del Grupo Artillería Antiaérea núm. 1.

Don Jesús de Miguel Albina, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

Don Tomás Alonso Blanco, del Estado Mayor Central del Ejército.

Don Santos Gómez Segovia, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Don Teodoro Tomé Gómez, de la Escuela Militar de Montaña.

Don Secundino González Díaz, del Parque Artillería de Madrid.

Don Gerardo López Collado del Parque Artillería de Madrid.

Don Francisco Moncada Martínez, del Parque Artillería de Madrid.

Don Eugenio Ayuso Tablado, de Parque y Talleres Automovilismo de la Base Zorroza.

Don Eliseo Acín Millas, del Grupo Automóviles del IV Cuerpo Ejército.

Don Juan Luis Leñador Moreno, del Batallón Automóviles de Marruecos.

Don Demetrio Martín Crespo, del Batallón Automóviles de Marruecos.

Don Olegario de Castro Abarquero, de disponible forzoso en la VI Región Militar y agregado al Regimiento Artillería número 63.

Don Natalio Sánchez González, de disponible forzoso en la X Región Militar y agregado al Regimiento Artillería número 19.

Sargentos

Don Francisco Aguilar Díaz, del Regimiento Costa Algeciras.

Don Miguel Bermúdez Martínez, del Regimiento Costa Algeciras.

Don José Contreras Almeida, del Regimiento Costa Algeciras.

Don José Jaco Jiménez, del Regimiento Costa Algeciras.

Don Ramón Manuel Burgos Romero, del Regimiento Costa Bilbao.

Don Félix López Alejo, del Regimiento Costa Bilbao.

Don Mateo Ranedo Díez, de Regimiento Costa Bilbao.

Don Porfirio Ruiz Saiz, del Regimiento Costa Bilbao.

Don Agustín Ríos Cepero, del Regimiento Costa Cartagena.

Don Juan de Prada Fernández, del Regimiento Costa Cataluña.

Don Salvador Romero Olivera, del Regimiento Costa Cataluña.

Don Pedro Mañueco Alonso, del Regimiento Costa Rías Bajas.

Don Pedro Vidal Barceló del Regimiento Costa Mallorca.

Don Mateo Ferrer Ginard, del Regimiento Costa Mallorca.

Don Francisco Gálvez del Cerro, del Regimiento Costa Mallorca.

Don Isidro Quetglas Bruno, del Regimiento Costa Mallorca.

Don Juan Quetglas Bruno, del Regimiento Costa Mallorca.

Don Antonio Riera Amergual, del Regimiento Costa Mallorca.

Don Antonio Rigo Salom, del Regimiento Costa Mallorca.

Don Tomás Alvarez Ramos, del Regimiento Costa Tenerife.

Don Manuel Vicente Vich, del Regimiento Costa Ibiza.

Don Mariano Torres Ramón, de la Agrupación Costa Ibiza.

Don Cristo Torres Bonilla del Regimiento Costa Gran Canaria.

Don Aureliano Rendón Cuesta, del Grupo de Costa de Melilla.

Don Eustaquio Gallardo Puente, del Regimiento Artillería núm. 11.

Don Manuel Lázaro Carranche, del Regimiento Artillería núm. 11.

Don José Pérez Márquez, del Regimiento Artillería núm. 12.

Don Miguel Trigos Bermejo, del Regimiento Artillería núm. 12.

Don Manuel Alejo Pardo, del Regimiento Artillería núm. 14.

Don Francisco Salmerón Cabrerizo, del Regimiento Artillería núm. 15.

Don Adolfo Laseca Hernández, del Regimiento Artillería núm. 18.

Don Juan Alfonso Alfonso, del Regimiento Artillería núm. 22.

Don Manuel Lozano Aguilera del Regimiento Artillería núm. 22.

Don Fermín Alvarez Alejandro, del Regimiento Artillería núm. 25.

Don Pedro Alario Heras, del Regimiento Artillería núm. 27.

Don Nicomedes Cansado Ferrero, del Regimiento Artillería núm. 27.

Don Angel Fernández Pastor, del Regimiento Artillería núm. 27.

Don Antonio Fernández González, del Regimiento Artillería núm. 27.

Don Saturnino González González, del Regimiento Artillería núm. 27.

Don José Martínez López, del Regimiento Artillería núm. 27.

Don Emilio Pérez Estévez, del Regimiento Artillería núm. 27.

Don Dionisio Santos Fuertes, del Regimiento Artillería núm. 27.

Don Justo Acuña Pizarro, del Regimiento Artillería núm. 30.

Don Miguel Gutiérrez Vera, del Regimiento Artillería núm. 33.

Don Manuel Fernández Salazar, del Regimiento Artillería núm. 34.

Don Julio Rodríguez Pardo, del Regimiento Artillería núm. 41.

Don José Romiriz García, del Regimiento Artillería número 42.

Don Gaspar Muñoz Chillón, del Regimiento Artillería núm. 43.

Don Manuel Martín de Almagro González, del Regimiento Artillería núm. 43.

Don Adrián Nogales Alonso, del Regimiento Artillería núm. 43.

Don Francisco Romero García, del Regimiento Artillería núm. 43.

Don José Domínguez Vázquez, del Regimiento Artillería núm. 44.

Don Jesús Pérez Barreiro, del Regimiento Artillería núm. 44.

Don Buenaventura Alegría Flores, del Regimiento Artillería núm. 45.

Don Vicente Escolano Rey, del Regimiento Artillería núm. 45.

Don Antonio Casado Cortés, del Regimiento Artillería núm. 47.

Don Anastasio Lomas de Vaga, del Regimiento Artillería núm. 47.

Don Manuel Dubra Pombo, del Regimiento Artillería núm. 48.

Don Jacinto Fernández Rodríguez, del Regimiento Artillería núm. 48.

Don Bautista López Trigo, del Regimiento Artillería núm. 48.

Don Manuel Macías Fernández del Regimiento Artillería núm. 48.

Don Eugenio Tufias Riveiro, del Regimiento Artillería núm. 48.

Don Antonio Montero Dugo, del Regimiento Artillería número 61.

Don Julián Moral Santos, del Regimiento Artillería número 61.

Don Eloy Rivero Ortega, del Regimiento Artillería núm. 61.

Don Jaime Sánchez Jiménez, del Regimiento Artillería núm. 61.

Don José Carrasco León, del Regimiento Artillería núm. 63.

Don Máximo Crespo Díaz, del Regimiento Artillería núm. 63.

Don Alejandro Jiménez del Pino, Regimiento Artillería núm. 64.

Don Pedro Jiménez Llanes, del Regimiento Artillería núm. 64.

Don Francisco Pordáx Ortiz del Regimiento Artillería núm. 64.

Don Angel Bernardo Martínez, del Regimiento Artillería núm. 71.

Don Jesús Camarero González, del Regimiento Artillería núm. 73.

Don Manuel Acosta López, del Regimiento Artillería núm. 74.

Don Florentino Alonso Sanz, del Regimiento Artillería núm. 74.

Don Rufino Méndez Huertas, del Regimiento Artillería núm. 74.

Don Angel Montero Argeri, del Regimiento Artillería núm. 74.

Don José María Delgado Carrasco, del Regimiento Artillería núm. 75.

Don Sabino Fernández Otero, del Regimiento Artillería núm. 75.
 Don Agustín Martín Martín, del Regimiento Artillería núm. 75.
 Don Fortunato Robles García del Regimiento Artillería núm. 75.
 Don Antonio Romero Carballeira, del Regimiento Artillería núm. 75.
 Don José Salguero López, del Regimiento Artillería núm. 76.
 Don Juan Benítez Sánchez, del Grupo Independiente A. A. núm. III.
 Don Eleuterio García Alonso, de la Academia General Militar.
 Don Anselmo Barroso Corrales, de la Academia de Artillería.
 Don Gabino González Martín, de la Academia de Artillería.
 Don Julián Barredo Fernández, de la Escuela Aplicación y Tiro Artillería.
 Don Dionisio Muñoz Fernández de la Escuela de Aplicación y Tiro Artillería.
 Don Juan Chacón Mesa, de la Subinspección de Fuerzas Jafifianas.
 Don Antonio Lorenzo Blázquez del Parque y Maestranza Artillería de Madrid.
 Don Fermín Iriarte Isturiz, del Parque y Maestranza Artillería de Barcelona.
 Don Sabino Lorenzo Rodríguez, del Parque Artillería de Zaragoza.
 Don Antonio Villar de la Rosa, del Parque y Maestranza Artillería de Ceuta.
 Don Juan Llombart Vayori, del Parque y Maestranza Artillería de Melilla.
 Don Antonio Salguero Tréjo, del Parque y Maestranza Artillería de Melilla.
 Don Román Valdívieso Pérez, de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

INGENIEROS**Brigadas**

Don Juan Munarri Iriarte, del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 2.
 Don Germán Antequera Sebastián, del Regimiento Zapadores I Cuerpo Ejército.
 Don Francisco Vilches Lebrón, del Regimiento Zapadores II Cuerpo Ejército.
 Don Angel Fonseca Santos del Regimiento Zapadores VII Cuerpo Ejército.
 Don Pablo García García, del Regimiento Zapadores VII Cuerpo Ejército.
 Don Jesús León Viñuela, del Regimiento Zapadores VII Cuerpo Ejército.
 Don Quintín Prieto García, del Regimiento Zapadores VII Cuerpo Ejército.
 Don Primo Rodríguez Monje, del Batallón Transmisiones del II Cuerpo Ejército.
 Don Francisco Frías Marín, del Batallón Transmisiones del III Cuerpo Ejército.
 Don Arturo Martín Jiménez, del Batallón Transmisiones del III Cuerpo Ejército.
 Don Justo Benito de la Torre, del Batallón Transmisiones del VII Cuerpo Ejército.
 Don Avelino González Sánchez, del Batallón Transmisiones del VII Cuerpo Ejército.
 Don Francisco Visús Rubiol, del Batallón Transmisiones de Marruecos.
 Don José González Madero del Batallón Transmisiones Comandancia General Ceuta.
 Don Antonio Borjes Miranda, del Grupo Transmisiones 62 División.
 Don Juan García Cabrera, del Parque Central de Ingenieros.
 Don Juan Canal Soria, del Grupo Mixto de Ingenieros número 2.
 Don Salvador Revuelto Revuelto, del Batallón de Minadores.
 Don José Calvo Cazorla, de la Agrupación Zapadores Ferroviarios.
 Don Luis Córdoba Ramírez, de la Agrupación Zapadores Ferroviarios.
 Don Sebastián Muñoz Querencia, de la Agrupación Zapadores Ferroviarios.
 Don José Martín Prieto, del Estado Mayor Central del Ejército.
 Don José Miguel González, de la Dirección General Transportes del Ministerio del Ejército.
 Don Santiago Muñoz Fernández, de la Escuela Politécnica del Ejército.

Don José Baños Guerra, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.
 Don Doroteo Buendía Ruiz, de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Sargentos

Don José Sánchez García, del Regimiento Ingenieros del Ejército.
 Don Angel González Fernandez, del Regimiento Zapadores I Cuerpo Ejército.
 Don Fernando Sotoquirola Crespo, del Regimiento Zapadores I Cuerpo Ejército.
 Don Gregorio Puertes Domínguez, del Regimiento Zapadores VII Cuerpo Ejército.
 Don Cesáreo López Martínez, del Regimiento Zapadores VII Cuerpo Ejército.
 Don Victoriano Pérez Martín, del Regimiento Zapadores VII Cuerpo Ejército.
 Don Juan Rey Vales, del Regimiento Zapadores VIII Cuerpo Ejército.
 Don Doroteo Jiménez Tauste del Regimiento Zapadores de Melilla.
 Don Ramón Molina Valle, del Grupo Zapadores División Caballería.
 Don Telesforo Martín Rodríguez, del Regimiento Mixto Ingenieros de Canarias.
 Don Victoriano Martínez Fierro, del Regimiento Mixto Ingenieros de Canarias.
 Don Alfredo Valdés Galindo, del Centro Transmisiones del Ejército.
 Don Serafin Caballero Comendador, del Centro Transmisiones del Ejército.
 Don Gaspar Guerrero Durán, del Batallón Transmisiones I Cuerpo Ejército.
 Don Joaquín Suárez Guisado, del Batallón Transmisiones I Cuerpo Ejército.
 Don Salvador Tarrago Permuy, del Batallón Transmisiones I Cuerpo Ejército.
 Don Fernando Caso Carbonero, del Batallón Transmisiones II Cuerpo Ejército.
 Don Antonio Ruiz Hervás, del Batallón Transmisiones II Cuerpo Ejército.
 Don José Tajadura Pardo, del Batallón Transmisiones VI Cuerpo Ejército.
 Don Ildefonso Arroyo García, del Batallón Transmisiones VII Cuerpo Ejército.
 Don Anacleto Vicente Corral, del Batallón Transmisiones VII Cuerpo Ejército.
 Don Antonio Manjón Benavides, del Batallón Transmisiones VII Cuerpo Ejército.
 Don Secundino Rodríguez Castro, del Batallón Transmisiones VIII Cuerpo Ejército.
 Don Marcelino Collazo García, del Batallón Transmisiones Marruecos.
 Don Eusebio Galán Agüero, del Batallón Transmisiones Marruecos.
 Don José Santos Begines, de la Comandancia General Ceuta (Batallón Transmisiones).
 Don Pedro Martínez Muñoz, del Batallón Transmisiones Comandancia General Melilla.
 Don Santiago Ribas Mayo, del Batallón Transmisiones Comandancia General Melilla.
 Don Jullán Vaquero Bermejo, del Grupo Transmisiones Caballería y en comisión en la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército.
 Don Telesforo de Pablo Sanz, del Parque Central Transmisiones.
 Don Bonifacio Ordaz Fanego, de la Agrupación I Transmisiones Aire.
 Don José de la Hera Bernisolo, del Regimiento de Pontoneros.
 Don Gumersido García Rabago, de la Agrupación Zapadores Ferroviarios.
 Don Carlos Gil Otero, de la Agrupación Zapadores Ferroviarios.
 Don Rufino Romero Gómez, de la Agrupación Zapadores Ferroviarios.
 Don Félix Mendo Valiente, del Depósito de Melilla del Parque Central de Ingenieros.
 Don Antonio Hernández Martínez, del Batallón Infantería del Ministerio del Ejército.
 Don José María Cotta Benítez, de la Escuela Aplicación Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Don Rafael Macado Fernández, de la Escuela Aplicación Ingenieros y Transmisiones del Ejército.
 Don Manuel Martín Cabrera, del Parque y Talleres de Automóviles de Baleares.
 Don José Gallego Sánchez, del Grupo Automóviles del IV Cuerpo de Ejército.
 Don Ramón Martín Portugués y García, del Batallón Automóviles Marruecos.

INTENDENCIA**Brigadas**

Don Constantino Reca Ortiz, de la Agrupación Intendencia número 1.
 Don Serótino Ruiz Nieto, de la Agrupación Intendencia número 1.
 Don Pedro Marín Rodríguez, de la Agrupación Tropas Intendencia Comandancia General de Ceuta.

Brigada Maestro de Banda

Don Pablo Carazo Moreno, de la Agrupación Tropas Intendencia Comandancia General de Ceuta.

Sargentos

Don José del Río Zamorano, de la Agrupación Intendencia número 3.
 Don Jesús Marcos García, de la Agrupación Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.
 Don Félix Rodríguez Morón-Sobrino, de la Agrupación Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.
 Don Francisco Ureña Corzo, de la Academia de Intendencia.

SANIDAD**Brigadas**

Don Isaac López Zueco, de la Agrupación de Sanidad número 5.
 Don Rafael Hermida García, de la Agrupación de Sanidad número 8.
 Don Mariano Arribas Maderuelo, de la Agrupación de Sanidad número 6 y agregado a la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército.

Sargentos

Don José López Muñoz, de la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta.
 Don Juan Gómez Paños, de disponible forzoso en Marruecos y agregado a la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta.

VETERINARIA**Sargentos**

Don Angel Puente Paradela, de disponible forzoso en la VII Región Militar.
 Madrid, 6 noviembre de 1952.—Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se acuerda la separación del servicio del Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vendrell don Ramón García Roméu.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en el número segundo del artículo 223 de la Ley orgánica del Poder Judicial,

Este Ministerio, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 485 de la propia Ley, en relación con el 14 de la de 8 de junio de 1947, acuerda la separación del servicio del Secretario de la Administración de Justicia, de la séptima categoría, que se hallaba adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Vendrell, don Ramón García Roméu, debiendo causar baja en el escalafón del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de octubre de 1952 sobre concesión de excedencia voluntaria al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano, y corrida de escala resultante.

Ilmo. Sr.: Solicitado el pase a la situación de excedencia voluntaria por el Inspector de primera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano, y no quedando en ese Centro—casc de accederse a lo solicitado—menos de las cuatro quintas partes de su personal en servicio.

Este Ministerio, a la vista del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y la propuesta favorable de la Sección de Personal de esa Dirección General, se ha servido:

Primero. Conceder el pase a la situación de excedencia voluntaria, regulada en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, al Inspector de primera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano.

Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, proveer las vacantes resultantes, por turno de antigüedad, mediante los siguientes ascensos, con efectividad de hoy y los haberes que se consignan.

Segundo. Se asciende a Inspector de primera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro al más antiguo de los de segunda clase, don Ramón Suárez-Inclán Sanjurjo, con el haber anual de 16.800 pesetas.

Tercero. Se asciende a Inspector de segunda clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro al más antiguo de los de tercera clase don José Mingarró San Martín con el haber anual de 13.440 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se jubila al ex Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Cándido Fernández García.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Inspector del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Cándido Fernández García, que cumplió la edad reglamentaria el día 15 de octubre de 1943, desde

cuya fecha se le considerará jubilado, y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de Orden ministerial de 28 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de marzo de 1939), en la que se acordó su baja definitiva en el Escalafón del referido Cuerpo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 30 de octubre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de julio de 1952 por la que se dispone que una de las Secciones de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona quede dedicada a las «Artes del Libro» y «Arte Publicitario».

Ilmo. Sr.: Entre las especialidades que integran el plan de estudios de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, aprobado por Orden ministerial de 19 de julio de 1948, figuran las de «Artes del Libro» y «Arte Publicitario».

La importancia de dichas especialidades es notoria, y teniendo las mismas una destacada sustantividad, que las diferencias de las restantes enseñanzas que se cursan en dicho Centro, parece conveniente dedicar, con carácter exclusivo, una de las Secciones que constituye la Escuela, con objeto de que en ella se cursen únicamente las enseñanzas artístico-industriales de las Artes Gráficas.

En atención a lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que una de las Secciones de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, que fueron creadas por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1949, quede dedicada exclusivamente, a partir del próximo curso, a las especialidades de «Artes del Libro» y «Arte Publicitario», que forman parte integrante del plan de estudios de la mencionada Escuela, debiendo instalarse en la misma todas las clases y talleres referentes a dichas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Calatayud (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Regino Broblio para construir en Calatayud (Zaragoza) dos Escuelas graduadas en la carretera de Soria, por su presupuesto de 1.338.742,73 pesetas. Ejecución material 996.637,10; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 149.495,56; plusas de carestía y cargas familiares, 180.889,63; por los honorarios de dirección de las obras, 7.325,28; del Aparejador, 4.395,16; aportación municipal 334.685,68, y coste para el Estado, 1.004.057,05, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 1.327.022,29 que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Calatayud por el 25 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a pesetas 334.685,58, el citado Municipio ha depositado 167.342,84, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Maquinaria, Cultivo de la remolacha y Cultivo del olivo» en varias localidades de Almería.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre: Maquinaria, Cultivo de la Remolacha y Cultivo del Olivo, en varias localidades de Almería.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 5.650 (cinco mil seiscientas cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Suelos y Fertilizantes» en varias localidades de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Suelos y Fertilizantes», en varias localidades de la provincia de Teruel.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 9.575 (nueve mil quinientas setenta y cinco pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Industrias agrícolas y Plagas del campo» en varias localidades de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colabora-

ción con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Industrias Agrícolas y Plagas del campo», en varias localidades de la provincia de Orense.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 6.000 (seis mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Plagas del campo» en varias localidades de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Plagas del campo», en varias localidades de la provincia de Teruel.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 9.625 (nueve mil seiscientos veinticinco pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Capacitación agrícola, ganadera y forestal» en varias localidades de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Capacitación agrícola, ganadera y forestal», en varias localidades de la provincia de Lugo.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 7.000 (siete mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Agricultura» en varias localidades de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes del siguiente curso sobre «Agricultura», en varias localidades de la provincia de Zaragoza.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 9.446.10 (nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesetas con diez céntimos), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, pre-

supuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Divulgación agropecuaria y forestal» en varias localidades de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Divulgación agropecuaria y forestal», en varias localidades de la provincia de Murcia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 5.000 (cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se aprueba por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganadería» en Lecinena y Cabañas de Ebro (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Ganadería», en Lecinena y Cabañas de Ebro (Zaragoza).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 2.236 (dos mil doscientas treinta y seis pesetas), con arreglo a la distribución que se aprueba por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Enmiendas, abonos y plagas» en varias localidades de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Enmiendas, abonos y plagas», en varias localidades de la provincia de Almería.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 8.500 (ocho mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se aprueba por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Agricultura» en varias localidades de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Agricultura», en varias localidades de la provincia de Zaragoza.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 9.810,50 (nueve mil ochocientos diez pesetas con cincuenta céntimos), con arreglo a la distribución que se aprueba por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas, Plagas del viñedo y Vinificación» en Celanova, Bande, Sejalvo y Barco de Valdeorras (Orense).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Industrias lácteas, plagas del viñedo y vinificación», en Celanova, Bande, Sejalvo y Barco de Valdeorras (Orense).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en

total de pesetas 6.000 (seis mil pesetas), con arreglo a la distribución que se aprueba por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Viticultura, Olivicultura y Cerealicultura» en varias localidades de la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Viticultura, Olivicultura y Cerealicultura» en varias localidades de la provincia de Cuenca.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 6.200 (seis mil doscientas pesetas), con arreglo a la distribución que se aprueba por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Fruticultura, plantas industriales, cultivo de la parrá y semillas» en la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación

y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Fruticultura, plantas industriales, cultivo de la parrá y semillas», en la provincia de Almería.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 8.800 (ocho mil ochocientas pesetas), con arreglo a la distribución que se aprueba por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Divulgación ganadera y forestal» en Motilla del Palancar y Cuenca.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Divulgación ganadera y forestal», en Motilla del Palancar y Cuenca.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 2.200 (dos mil doscientas pesetas), con arreglo a la distribución que se aprueba por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de

Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

Quinta categoría

Ávila.—Traslación de don Arturo Nieto Diaz.

Soria.—Traslación de don Wenceslao Miralles Cánovas.

Figueras.—Traslación de don José Salva López.

San Roque.—Traslación de don José Pareja Cervantes.

Sexta categoría

Coria.—Traslación de don Francisco Rebollo Rodríguez.

Séptima categoría

Lucena del Cid.—Traslación de don Juan A. Bernabé Pérez.

Calamocha.—Traslación de don José Ortega Sanz.

Herrera del Duque.—Traslación de don Guillermo Pérez Herrero.

Hoyos.—Traslación de don José Moreno Quesada.

Jarandilla.—Traslación de don Alberto Merino Cañas.

Alcañices.—Excedencia voluntaria de don José Vicente Tejedo Cañada.

San Mateo.—Excedencia voluntaria de don Alejandro Fernández Rodríguez.

Cervera del Río Pisuergra.—Excedencia voluntaria de don Luis Pérez Romero.

Vendrell.—Separación de don Ramón García Roméu.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo de 1947, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Decreto de 22 de abril de 1949, no afecta a las Secretarías en tanto no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 antes citado, según se establece en el número segundo de la Orden

fecha 5 de julio de 1949, y en el caso de ser designados para la plaza que soliciten no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento; conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto referido, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Elevando a primera clase la categoría de la Cruz de segunda, de la Orden Civil de Beneficencia concedida a don Luis Carmona Terrón.

En aplicación del Decreto de 29 de julio de 1910 y en atención a los méritos que concurren en don Luis Carmona Terrón, Administrador del Orfanato Nacional sito en la Posesión de Vista Alegre, de Carabanchel Bajo, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 9 de octubre de 1952, ha tenido a bien elevar a primera clase la categoría de la Cruz de segunda de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, de que estaba en posesión.

Madrid, 31 de octubre de 1952.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a los señores que se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en el Reverendo Padre Vicente Garamendi, S. J., Director del «Solar Español», de Burdeos (Francia), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 16 de octubre de 1952, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, Manuel M. de Tena.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en la excelentísima señora doña Carmen Urría Urría, Marquesa de Teverga, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Orden de 13 de octubre de 1952, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia,

con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, Manuel M. de Tena.

En aplicación del Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en la Compañía Española de la Agrupación de Bomberos de Santiago de Chile y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 2 de los corrientes ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase, libre de gastos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se indican a la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Bierzo.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de Red de acequias de la Zona primera del Canal Bajo del Bierzo - Ponferrada (León), a la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Bierzo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.716.713,25 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.716.713,25 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordeñador Central de Pagos.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calamocha y Plou, provincia de Teruel, a don Juan Ibáñez Ibáñez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de octubre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calamocha y Plou, provincia de Teruel, a don Juan Ibáñez Ibáñez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Calamocha y Plou, de 55 kilómetros de longitud, pasará por Navarrete, Cutanda, Olalla, Ponferrada, Rudilla y Huesa del Común, con parada obligatoria para tomar y dejar

viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de efectuar tráfico en el tramo de 11 kilómetros entre Calamocha y el empalme con la carretera de Barrachina, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Calamocha y Plou y otra expedición entre Plou y Calamocha.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante gasolina; matrícula Z-4558, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro ómnibus de reserva de iguales características y capacidad que el anterior.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,345 pesetas por v.km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05175 pesetas por cada 10 kg.-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar al adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de octubre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Peñafiel (Valladolid) con destino a Escuelas Graduadas.

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1952 se aprobó el proyecto para la construcción de un edificio en Peña-

fiel (Valladolid), con destino a Escuelas Graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Peñafiel (Valladolid), con destino a Escuelas Graduadas, por un presupuesto de contrata de 2.037.457,75 pesetas.

Segunda.—A partir del día 6 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Valladolid.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 40.749,15 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 29 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los res-

guardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con

la rebaja del (en letra) por 100. equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
2.857—A. C.

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas Unitarias en Figuerola del Campo (Tarragona).

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1952, se aprobó el proyecto para las obras de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas Unitarias en Figuerola del Campo (Tarragona).

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas Unitarias en Figuerola del Campo (Tarragona), con un presupuesto de 362.616,90 pesetas.

Segunda.—A partir del día 6 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Tarragona.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 7.252,38 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 29 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que esti-

men por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueren exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tra-

mitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.858—A. C.

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Gádor (Almería) con destino a Escuelas Graduadas.

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Gádor (Almería) un edificio con destino a Escuelas Graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Gádor (Almería), con destino a Escuelas Graduadas, con un presupuesto de contrata de pesetas 714.804,86.

Segunda.—A partir del día 6 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Almería.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 14.296,10 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que, al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 29 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueren exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en catorce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con

dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que esta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.859—A. C.

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Benatae (Jaén), con destino a Grupo Escolar.

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Benatae (Jaén) un edificio con destino a Grupo Escolar.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Benatae (Jaén) con destino a Grupo Escolar, con un presupuesto de contrata de 808.737,48 pesetas.

Segunda.—A partir del día 6 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Jaén.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 16.175,15 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 29 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no volviéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo

que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, y cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuestos del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en veinte meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.860—A. C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-1953 en la Zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza).

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Numero de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
N A V A R R A					
<i>Asagra:</i>					
1.288	Pastor Vidondo, José María	7.000	1.341	Alberdi, Fermín	3.000
1.289	Rey Bere, del	2.000	1.342	Aldea Herranz, Miguel	4.000
1.290	Rivas Sánchez, Gregorio	3.000	1.343	Amorena Barrueneche, Francisco	5.000
1.291	Rodríguez Expósito, Néstor	3.000	1.344	Arrechea Urdaniz, Juan María	4.000
1.292	Ruiz Llorente, Augusto	15.000	1.345	Baralbar, José	3.000
1.293	Salvador Agustín	2.000	1.346	Baralbar, Alemán, José	3.000
1.294	Salvador Marcilla, Raimundo	6.000	1.347	Camino Arriuilera, José	3.000
1.295	Salvador Martínez, Angel	14.000	1.348	Echandi Michelena, Justo	3.000
1.296	Salvador Martínez, Arsenio	50.000	1.349	Eliceche Echaurre, Angel	2.000
1.297	Salvador Martínez, Francisco	5.000	1.350	Eliceche Echaurre, José	2.000
1.298	Salvador Peñanante, Ricardo	3.000	1.351	Eliceche Salaburu, José	3.000
1.299	Salvador Torrealla, Heliodoro	3.000	1.352	El-zalde Juanicollina, Isabel	2.000
1.300	Salvador San Vicente, José María	3.000	1.353	Elizalde J. Garaitorana, Miguel	3.000
1.301	Sánchez Alfonso, Emilio	5.000	1.354	Elizalde J. Juan Julián	10.000
1.302	Sánchez Alonso, Emilio	5.000	1.355	Garraicochea Santesteban, Federico	2.000
1.303	Sánchez Barricarte, Miguel	4.000	1.356	Garraicochea Mendicoa, Francisco	2.000
1.304	Sánchez Inigo, Bonifacio	6.000	1.357	Goñi Elicequi, Francisco	2.000
1.305	Sánchez Inigo, Constanancio	4.000	1.358	Goñi Elicequi, Manuel	2.000
1.306	Sánchez Luri, Inocencio	4.000	1.359	Inda Iturrizgozaray, Francisco	2.000
1.307	Sánchez Martínez, Basilio	3.000	1.360	Iribarren Lapereña, Gabriel	7.000
1.308	Sánchez Sáenz, Miguel	5.000	1.361	Irisarri Echarri, Bartolomé	4.000
1.309	Sánchez Sánchez, Luis	10.000	1.362	Iturriria Olaque, Bautista	6.000
1.310	Sánchez Serrano, Pedro	2.000	1.363	Jaimerena Arozamena, Juan Miguel	4.000
1.311	San Gil, José María	3.000	1.364	Jaimerena Arozamena, Juan Miguel	3.000
1.312	Serrano Subirana, Leoncio, Vda. de	3.000	1.365	Juanicollina Barreneche, Marcelino	4.000
1.313	Sola García, Francisco	5.000	1.366	Lázaro Ormarte, Andrés	2.000
1.314	Sola Gutierrez, Isidoro	10.000	1.367	Martus Arrechea, Juan	5.000
1.315	Sola Inigo, Gregorio	50.000	1.368	Salaburu Arayen, Eusebio	3.000
1.316	Sola Inigo, Miguel	100.000	1.369	Salaberry Iribarren, Esteban	2.000
1.317	Sola Moreno, Luis	5.000	1.370	Santa Casa de Misericordia del Baztán	2.000
1.318	Vidondo Gómez, Fermín	5.000	1.371	Subizar Juan Aparicio	2.000
1.319	Vidondo Rivas, Antonio	6.000	1.372	Vergara Irigoyen, Victoriano	2.000
1.320	Vidondo Rivas, Demetrio	3.000	<i>Belascosain:</i>		
1.321	Vidondo Rivas, Julian	4.000	1.373	Aguerreña, Pedro	2.000
1.322	Virto, Manuel	4.000	1.374	Barbarin Astráin, Jacinto	2.000
1.323	Zudaire Lasheras, Félix	5.000	1.375	Chirza, Juan	3.000
<i>Azuelo:</i>					
1.324	Aristimuño Ojanguren, Saturnino	1.000	1.376	Erro Iruzuain, Baltasar	2.000
1.325	Crespo Diaz, Bonifacio	2.000	1.377	Lecea, Luis	2.000
1.326	Crespo Diaz, Luis	2.000	1.378	Riezu, Eugenio	3.000
1.327	Crespo Diaz de Cerio, Gregorio	2.000	1.379	Sagués Sanz, Pablo	2.000
1.328	Crespo González, José	2.000	1.380	Urbayen Ezcurrea, Bernardo	2.000
1.329	Diaz de Cerio Diaz de Cerio, José M. ^a	2.000	1.381	Zubillaga Orez Nicolás	2.000
1.330	Diaz de Cerio Diaz de Cerio, Julio	1.000	<i>Bertiz Arana:</i>		
1.331	Diaz de Cerio Ruiz, Aquilino	1.000	1.382	Arrechea Iturralde, Hipólito	2.000
1.332	Diaz de Cerio Zurbano, Manuel	1.000	1.383	Echart Gorosurreta, José	20.000
1.333	Diaz de Cerio Zurbano, Maximo	2.000	1.384	Huete Marquihena, José	2.000
1.334	Diaz de Cerio Zurbano, Victoriano	2.000	1.385	Ibarra Astiz, José	10.000
1.335	Diaz Ullivarri, Gervasio	1.000	1.386	Juanaberria Francosona, Doroteo	8.000
1.336	García Maeztu, Bernardino	1.000	1.387	Laurruga Urroz, Juan Félix	2.000
1.337	Ichaso Maeztu, Laureano	1.000	1.388	Micho Pérez, Angelino	15.000
1.338	Lacalle Ojanguren, Leonardo	2.000	1.389	Oteiza Oteiza, José	30.000
1.339	Martínez de Virgala, Pedro	2.000	1.390	Oteiza X., Fermín	5.000
1.340	Ruiz Diaz de Cerio, Fermina	1.000	1.391	Subizar Inda, Angel	2.000
			1.392	Vértiz Ubirria, Martín	5.000
			1.393	Zarauz Olaque, Antonio	2.000
<i>Bañuel:</i>					
1.394	Aramburu Moras, Emeferio	16.000	1.439	Pérez Diaz de Cerio Sancho, Paulino	2.000
1.395	Sayos Lasheras, Eugenio	8.000	1.440	Quintana, Juan	2.000
1.396	Virto Inigo, Manuel	4.000	1.441	Quintana Arina, Pascual	3.000
<i>Cabrado:</i>					
1.397	Achuri, Avelino	3.000	1.442	Quintana Mugaica, Francisco	2.000
1.398	Ancin Sancho, Maximo	8.000	1.443	Saenz Arana, Victoriano	2.000
1.399	Antia Marañez, Esteban	4.000	<i>Cabrado:</i>		
1.400	Antoñana Arana, Bernardino	1.000	1.439	Pérez Diaz de Cerio Sancho, Paulino	2.000
1.401	Antoñana Arrieta, Marcelino	3.000	1.440	Quintana, Juan	2.000
1.402	Arana, Serafin	3.000	1.441	Quintana Arina, Pascual	3.000
1.403	Arana Cástillo, Demetrio	6.000	1.442	Quintana Mugaica, Francisco	2.000
1.404	Arana Castillo, Felipe	3.000	1.443	Saenz Arana, Victoriano	2.000
1.405	Arana Castillo, Serafin	2.000	<i>Continuará.</i>		
1.406	Arana Otaica, Anselmo	5.000			
1.407	Arana Pérez de Albeniz, Pedro	3.000			
1.408	Arana Ruiz Lasheras, Florencio	2.000			
1.409	Bacigalupe Zabala, Santiago	2.000			
1.410	Santos Expósito, Ignacio	2.000			
1.411	Cortes, Matias	3.000			
1.412	Corres Arana, Pablo	5.000			
1.413	Corres Benedit, Jacinto	3.000			
1.414	Corres Pérez del Notario, Ventura	5.000			
1.415	Diaz de Cerio, Fermín	4.000			
1.416	Diaz de Cerio Sancho, Marciano	2.000			
1.417	Echezarreta López, Paulino	4.000			
1.418	Eliorza, Esteban	4.000			
1.419	Elioyos Zurbano, Francisco	2.000			
1.420	Fernández, Benigno	1.000			
1.421	Fernández de Barrera, Felipe	3.000			
1.422	Gil Lasheras, Macario	1.000			
1.423	Gil Lasheras, Margarita	3.000			
1.424	Goicoechea Chasco, Teodosio	10.000			
1.425	Martínez, Gerardo	2.000			
1.426	Martínez, Basilio	1.000			
1.427	Martínez, Marcelino	4.000			
1.428	Martínez Iecumberru, Florencio	2.000			
1.429	Martínez de S. Vicente Sancho, Fermín	4.000			
1.430	Martínez de San Vicente, Luisa	2.000			
1.431	Martínez Virgala, Micaela	15.000			
1.432	Múgica Quintana, Pascual	3.000			
1.433	Muro, A. Angasio	3.000			
1.434	Quintana, Pascual	3.000			
1.435	Pérez de Albeniz, Angel	6.000			
1.436	Pérez de Albeniz, Antonio	2.000			
1.437	Pérez de Albeniz, Jesús	2.000			
1.438	Pérez de Albeniz, Valencia, Felipe	5.000			

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	Localidad de la provincia donde tiene almacen	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	Localidad de la provincia donde tiene almacen
RELACION DE EXPORTADORES DE ALMENDRA Y AVELLANA			
A L I C A N T E			
Almendras de Alicante, S. L.	Alicante.	Gasull, S. A., don Félix (Establecimientos)	Borjas Blancas.
Campos Aznar y Compañia, Ltd. (Hijo de)	Alicante.	Abri! Abri!, don Francisco	Málaga.
Castelló y Compañia, S. L., don Gonzalo (Viuda de)	Novelda.	Alva Ruiz, don José María	Málaga.
COLEFRUSE (González de León, don Ramón)	Alicante.	Bevan, S. A.	Málaga.
Comercial Belo, S. L.	Alicante.	Casado y Compañia, S. L.	Málaga.
Empresas Jahiel, S. A.	Ondara.	Diaz Fernández, don Jerónimo	Málaga.
Laguna, don Pedro (Hijo de)	Novelda.	Gross Hermanos, S. en C.	Málaga.
Pastor Martí, don Juan Vicente	Alicante.	Hernández Recio, don Gabriel	Málaga.
Peral y Compañia, S. L., don Gaspar	Alicante.	Lopez y López, S. en C., don Francisco	Málaga.
Pianelles Ferrándiz, don José	Alicante.	Ortega Puerta, don Francisco	Málaga.
Prytz, S. A.	Alicante.	Ramos, D. A. (Hijos de)	Málaga y Vélez Málaga.
Riera Aranda, don José	Denia.	Schwarzmann, S. A., don Ferdinand	Málaga.
Soler y Maruenda Hermanos, S. L.	San Vicente del Raspeig.	van Duiken y Compañia, D. E.	Málaga.
A L M E R I A			
Berán, S. A.	Almería.	Industrias Agrícolas, S. L.	Murcia.
Lopez y López, S. en C., don Francisco	Berja.	Izquierdo, N. R. C., don Antonio	Alquerías.
Peregrin Zitrano, don Antonio	Almería.	A. D. E. A., S. A.	Grado.
Sánchez Fernández, don José (Viuda de)	Huerca!-Ovrea.	Queros y Hermanos, don Francisco	Gijón.
B A L E A R E S			
Agrícola Mallorca, S. A.	Palma de Mallorca.	A. D. E. A., S. A.	Reus.
Alcamora, S. A.	Palma de Mallorca.	Almbáu Minguell, S. A., don Miguel (Hijo de)	Reus.
Bonnin Piñá, don Fernando	Palma de Mallorca.	Bofill y Roig, S. en C.	Reus.
Cortés, don Pedro (Hijo de)	Inca.	Busto Guio, don Ruperto	Reus.
Llopis, S. A., don José María	Palma de Mallorca.	Carnicer, S. A., don José María (Viuda de)	Reus.
Oliver Ordinas, don Ramón	Palma de Mallorca y Manacor.	Cochs Borrás don Juan	Reus.
Piña, S. A.	Felanix.	Chaudón, S. A.	Reus.
Tejedor García, don Francisco	Palma de Mallorca.	Exportadora del Agro Español, S. A.	Reus.
Valls Bonnin, don Rafael	Palma de Mallorca.	Fritos Secos, S. A.	Reus.
B A R C E L O N A			
Almbáu Minguell, S. A., don Miguel (Hijo de)	Barcelona.	Gasull, S. A., don Félix (Establecimientos)	Reus y Borias del Campo.
Bofill y Roig, S. en C.	Barcelona.	Jordá Mestres, don Juan	Reus y Tarragona.
Busto Guio, don Ruperto	Cornella.	Lopez Alcover, don Enrique	Reus.
Comercial Española Mediterránea, S. A.	Badalona.	Llopis Borrás, don José María	Reus.
Gasull, S. A., don Félix (Establecimiento)	Barcelona.	Monserrat Ollé, S. L., don Juan	Reus.
Rowe, S. A.	Barcelona.	Padrell Fortuny, don Antonio	Reus y Poble de Mafumet
Sabater, don José (Hijos de)	Barcelona.	Piana Plana, S. L., D. A. (Sucesores de)	Reus.
Aragónés Simó, don José	Barcelona.	Querol Tomas, don Luis (Sucesores de)	Reus.
C A S T E L L O N			
Ortega Puerta, don Francisco	Vinaroz.	Sabater, don José (Hijos de)	Reus.
G R A N A D A			
Redondo Merced, don Juan	Cartaya.	Sarret Hermanos y Compte	Valls.
H U E L V A			
V A L E N C I A			
Palmer Ripoll, don Vicente	Gandia.	Tablas Lievat, don A. y P.	Reus.
Regados y Energía de Valencia, S. A.	Ribarroja.	Vilella Estivil, don Ramon	Reus.
Serra y Compañia, don Ramon	Valencia.		

Localidad de la provincia donde tiene almacén

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

Localidad de la provincia donde tiene almacén

RELACION DE ALMACENISTAS Y DESCASCARADORES DE ALMENDRA Y AVELLANA

ALBACETE

De entrada:

- 1. Quintanilla Martínez, don Vicente ...

ALICANTE

De entrada:

- 1. Abella Sircol, don Miguel ...
- 2. Alemany Molina, don Rafael ...
- 3. Alonso López, don Francisco ...
- 4. Amoros Domenech, don Francisco ...
- 5. Antón Selles, don Vicente ...
- 6. Antón Valero, don José ...
- 7. Auxias Mút, don Onofre ...
- 8. Ballester Ballester, don Bernardo ...
- 9. Ballester Vicéns, don Salvador ...
- 10. Barrachina Juan, don José ...
- 11. Baydal, don Vicente ...
- 12. Botella Orihuel, don Benito ...
- 13. Brotons García, don Jerónimo ...
- 14. Brotons Segura, don Antonio (Viuda de) ...
- 15. Buigues Buigues, don Jaime ...
- 16. Candela Candela, don Manuel ...
- 17. Cano Santamaria, don José ...
- 18. Cantó Giner, don José Tomás ...
- 19. Cantó Giner, don Vicente ...
- 20. Carbonell Ibañez, don Martín ...
- 21. Caselles Ballester, don Pedro ...
- 22. Causi Costa, don Antonio ...
- 23. Climent Iborra, don José ...
- 24. Corbí Ferrásdiz, don José ...
- 25. Escolano Jover, don Fermín ...
- 26. Femenia Pastor, don Pedro ...
- 27. Ferrándiz Aberola, don Ramón ...
- 28. Ferrándiz Ferrándiz, don Joaquín ...
- 29. Ferrándiz Ferrer, don Jaime ...
- 30. Ferré Mestre, doña Maria ...
- 31. Ferrer Catalá, don Juan ...
- 32. Ferrer Gil, don Mateo ...
- 33. Fluxá Sendra, don Joaquín ...
- 34. Font Climent, don José ...
- 35. Frases Bardisa, don Francisco ...
- 36. García Alemany, don Ismael ...
- 37. García de Antonio, don Angel ...
- 38. Gil Cantó, don Vicente ...
- 39. Gilbert Fornés, don Juan ...
- 40. Gisbert Crespo, don Edilberto ...
- 41. Grau Gálvez, don Manuel ...
- 42. Guillén Pérez, don Francisco ...
- 43. Iborra Giner, don José (Hijo de) ...
- 44. Ivars Jorro, don José ...
- 45. Jover Flores, don Adolfo ...
- 46. Juan Calvo, don Ernesto ...
- 47. La Exportadora Levantina, S. L. ...
- 48. Lillo Adsuar, don Salvador ...
- 49. Lull García, don Juan Baustista ...
- 50. Llinares Llinares, don Antonio ...
- 51. Llopis Espinós, don Manuel ...
- 52. Llorca Martínez, don Jerónimo ...
- 53. Martínez Torres, don Joaquín ...
- 54. Mas Reus, don José ...

- 121. Gisbert Verdú, don José ...
- 122. Gosálvez Ferrándiz, don Francisco ...
- 123. Gosálvez Ripoll, don Antonio ...
- 124. Ibañez Gallana, don Eladio ...
- 125. Jorro Ferrer, don Vicente ...
- 126. Lillo Beviá, don Vicente ...
- 127. Luna Hernández, don Jerónimo ...
- 128. Llopis Espinós, don Vicente ...
- 129. Mestre Mavor, don Gonzalo ...
- 130. Mira Candela, don Alfredo ...
- 131. Navarro Andra, don Juan ...
- 132. Pastor Fluxá, don Manuel ...
- 133. Pastor Gil, don Antonio ...
- 134. Pastor Pérez, don Francisco ...
- 135. Jico Mira, don José ...
- 136. Prieto Espinosa, don Manuel ...
- 137. Puigerver Martí, don Bautista (Hijos de), S. R. C. ...
- 138. Roman Brotons, don Eusebio ...
- 139. Roméu Ferrándiz, don Juan ...
- 140. Roselló Durá, don Vicente ...
- 141. Salvá Arabi, don Juan Bautista ...
- 142. Sanchis Seifa, don Ismael ...
- 143. Sanchis Sirvent, don Arturo ...
- 144. Segarra y Cia, Ltda. ...
- 145. Sempre, don Gaspar (Hijo de) ...
- 146. Signes Pedro, don José ...
- 147. Sirvent Nicolau, don José (Viuda de) ...
- 148. Soler Martínez, don Luis ...
- 149. Soriano Soler, don Jaime ...
- 150. Torregrosa Selter, don Antonio ...
- 151. Vaquer Alos, don Vicente ...
- 152. Vercher Pons, don Innocente ...
- 153. Zapata Pérez, don Francisco ...
- 154. Zaragoza (Casa) ...
- 155. Zaragoza Alvaro, don Francisco ...

ALMERIA

De entrada:

- 1. Ayala Ayala, don Ricardo ...
- 2. Bono Gomez, don Manuel ...
- 3. Cazorla Jiménez, don Francisco ...
- 4. Cazorla Jiménez, don Juan ...
- 5. Fernández López, don Antonio ...
- 6. Fernández Rodríguez, doña Antonia ...
- 7. Joya Pérez, don José Maria ...
- 8. Lucas Muriana, don Victoriano ...
- 9. Martín López, don Juan ...
- 10. Muñoz Gil, don José ...
- 11. Peregrín Martínez, don Antonio ...
- 12. Saenz Pérez, don Francisco ...
- 13. Villegas Maldonado, don Manuel ...

De termino:

- 14. Asensio Jiménez, don Salvador ...
- 15. Belzuncos Ros, don Ginés ...
- 16. Bhanes Tejada, don Matías ...
- 17. Egea Domenech, don José ...
- 18. Fernández Muñoz, don Antonio ...
- 19. Gallardo Guerrero, don Cristóbal ...

- Nacimiento.
- Abia.
- Albox.
- Cantoria.
- Berja.
- Nijar.
- Berja.
- Abia.
- Berja.
- Lubrin.
- Pulpi.
- Albox.
- Dalias.
- Híneral-Overa.
- Almería.
- Fipana.
- Ulella del Campo, Lubrin y Al-bánchez.
- Lubrin.
- Ulella del Campo y Al-bánchez.

Berja.
Vélez-Rubio.
Nijar
Abrucena.
Puñi.
Pulpi.
Berja, Guaincs, Eajos y Dalias.
Huércal-Overa y Albox.
Adra.
Gádor.
Huércal-Overa y Albox.
Abrucena.
... del Campo.
Berja.
Berja.

González Manrubia, doña Adela...
Movillas Asensio, don Antonio...
Nieto Nieto, don Manuel...
Ortiz Martínez, don Antonio...
Peregrin Caparrós, don Manuel...
Peregrin Peregrin, don Juan...
Pérez Prados, don Andrés...
Rojas Quesada, don Francisco (Viuda de)...
Romero Real, don Antonio (Viuda de)...
Sánchez Escudero, don Antonio...
Sánchez Fernández, don Eulalio...
Sánchez Sarriche, don José...
Sánchez Sorroche, don José...
Saracho Salmerón, don Tomás...
Villalobos Gutiérrez, don Manuel...

BADAJOS

De entrada:

Los Santos de Maimona.

BALEARES

De entrada:

Artá.
Santañy.
Palma de Mallorca.
Petra.
Manacor.
La Puebla.
Palma de Mallorca.
Alcaldá.
Alcaldá.
Lloret de Vistalegre.
Pollensa.
Artá.
Cardellá.
Costix.
Binissalem.
Gallipé.
Andraitx.
Calviá.
San Juan.
Porreras.
Aloveria Blanca.
Porreras.
Porreras.
Pollensa.
Inca.
Santa Margarita.
Llloseia.
Campos.
Artá.
Petra.
Manacor.
Felanitx.
Porreras.
Llloseia.
San Lorenzo.
Buñola.
Campanet.
Santañy.
Marratxi.
Santa Margarita.
Santa Margarita.
Ibiza.
Artá.

Adróver Adróver, don Antonio...
Adróver Amengual, don Francisco...
Aguiló Aguiló, don José...
Aguiló Bonnin, don Rafael...
Aguiló Cortés, don Juan...
Aloy Pomar, don Antonio...
Aloy Salom, don José...
Amengual Amoros, don Damían...
Amengual Juan, don Onofre...
Amengual Munar, don José...
Amorós Homar, don Bernardino...
Amorós Sancho, don Miguel...
Anollers Verger, don Bartolomé...
Arrom Ferragut, don Jaime...
Arrom Resseló, don Gabriel...
Balaguer Vicéns, don Matías...
Barceló Alemany, don Juan...
Barceló Barceló, don Pablo...
Barceló Font, don Lorenzo...
Barceló Mesquida, don Juan...
Barceló Rigo, don Damían...
Bauzá Sitjar, don Miguel...
Bauzá Vila, don Gabriel...
Beltran Domenech, don José...
Bergas Bujosa, don Juan...
Bestard Fiol, don Miguel (Viuda de)...
Bonet Campos, don José...
Bonnin Aguiló, don Jaime...
Bonnin Bonnin, don Feliciano...
Bonnin Cortés, don Pedro...
Bonnin Fuster, don Pedro...
Bonnin Miró, don Francisco...
Borrás Coll, don Guillermo...
Brunet Santandreu, don Juan...
Bruno Ignacio, don Antonio...
Buaes Revnés, don Sebastián...
Burguera Ginart, don Lorenzo...
Cañellas Serra, don Miguel...
Capó Gomila, don Matías...
Capó Capó, don Miguel...
Cardona Ventura, don Antonio...
Casellas Flaquer, don Jaime...

Jalón.
Vall de Laguart.
Villajoyosa.
Castalla.
Alguena.
Novelda.
Benimantell.
Tornos.
Tarbena.
Elche.
Almoradí.
Pedreguer.
Los Montesinos.
Sanet y Negrals.
Jalón.
Alcoy.
Novelda.
Muchamiel.
Muchamiel.
Tornos.
Altea.
San Vicente del Raspeig.
Vergel.
San Juan.
Pinoso.
Vall de Laguart.
Tarbena.
Orihuela.
Alicante.
Callosa de Ensarriá.
Bacarot.
Bencijzar.
Gata de Gorgos.
Hondón de las Nieves.
Sella.
Agost.
Rellit.
Gata de Gorgos.
Gata de Gorgos.
Biar.
Afiz del Pi.
Benifallin.
Pedreguer.
Muro de Alcoy.
Calbe.
Bolulla.
Elche.

Mengual Font, don Vicente...
Mengual Mengual, don Vicente...
Mingot Pérez, don Francisco...
Mira Carbonell, don Tomás...
Mira Pérez, don Tomás...
Mira Sellés, don Ezequiel...
Miralles Fonsoda, don Vicente...
Molines Molines, don Miguel...
Mollnes Serer, don Francisco...
Molla Ruís, doña Baltasara y doña Fina...
Morales García, don Guillermo...
Morell Miralles, don Bautista...
Muñoz Torregrosa, don Vicente...
Mut Martínez, don Esteban...
Noguera Noguera, don Jaime...
Olcina Miró, don Francisco...
Pastor Martí, don Antonio...
Pastor Martínez, don Francisco...
Pastor Torregrosa, don Isidro...
Peretó Guillén, don José...
Peretó Orozco, don Vicente...
Poveda Verdú, don Francisco...
Puigcerver Cantó, don Pedro...
Quereda Pérez, don José...
Rico Albert, don Demetrio...
Riera Mengual, don Joaquin...
Ripoll Ripoll, don Juan Bautista...
Riquelme Martí, S. R. C., don Miguel (Sucesor)...
Rocamora Gomis, don Hildefonso...
Roig Berenguer, don Bautista...
Ruiz Bru, don Pedro...
Sala Bernabé, don Francisco...
Salvá, don Matías y don José...
Santolía Almodóvar, don Juan Antonio...
Sebastiá Cerdá, don Angel...
Sella Ivorra, don Francisco...
Sellés Gisbert, don José...
Signes Diego, don José...
Signes Fornés, don Bautista...
Soler Molina, don Julio...
Such Devessa, don Francisco...
Tomás Barrachina, don Bautista...
Tomás Ribes, don Juan...
Torregrosa Alentado, don Juan...
Tur, don Antonio y Tur Giner, don Pedro...
Vaquer Ferrer, don Juan Antonio...
Vicente Pérez, don José...

Alcanta.
Eliche.
Muchamiel.
Tornos.
Rebollo.
Eliche.
Pinoso.
Denia.
Pego.
Torremanzanas.
Alicante.
Balones.
Benifato.
Pedreguer.
Jijona.
Pedreguer.
Pedreguer.

De término:

Alexandre Chanza, don Fernando...
Almendra Levantina, S. A...
Alonso López, don José...
Baeza Blasco, don Alfonso...
Ballester Tur, don Vicente...
Benito Santana, don Manuel...
Candela Candela, don José...
Cerdá Yañez, don Primitivo...
Costa Giner, don Agustín...
Costa Llorens, don Antonio...
Domenech Camps, don Alfredo...
Espí Aracil, don Gregorio...
Esteve Soler, don Vicente...
Ferrandiz Ferrandiz, don Bautista...
Ferrandiz Giner, don José...
Fornés Carrió, don Salvador...
García Pico, don Sebastián...
García Puigcerver, don Bautista...
Gavilá Estrada, don Vicente...

Localidad de la provincia donde tiene almacen

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

177. Siquier Buades, don Antonio.
 178. Siquier Pascual, don Pedro J.
 179. Sureda Femenia, don Bartolomé.
 180. Sureda Mas, don Antonio.
 181. Sureda Servera, don Jaime.
 182. Taberner Mulet, don Caspar.
 183. Terradas Lladó, don Jaime.
 184. Terradas Fuiol, don Mateo.
 185. Torrén Pascual, don Pedro J.
 186. Torrén Perelló, don Juan.
 187. Torrén Vidal, don Juan.
 188. Torres Juan, don Marcelo.
 189. Torres Mari, don Antonio.
 190. Tur Maváns, don Juan.
 191. Tur Planells, don Andrés.
 192. Unión Agrícola de Felanitx.
 193. Valls Fuster, don Bartolomé.
 194. Vauver Menseprat, doña Montsevrate.
 195. Vaquer Roselló, don Cristóbal.
 196. Ventayol Cerdá, don Pedro J.
 197. Ventayol Liabrés, don Jaime.
 198. Veny Abou, don Juan.
 199. Veny Mas, don Juan.
 200. Vicéns Alemany, don Julián.
 201. Vicéns Vidal, don Bartolomé.
 202. Vich Santandreu, don Melchor.
 203. Vidal Salom, don Blas.
 204. Vila Ramis, don Juan.
 205. Zanoguera Vidal, don José.
 206. Zanoguera Vidal, don Francisco

207. Bibioni, don Lorenzo (Viuda de)
 208. Bisanzo Roselló, doña María
 209. Burguera Ferrer, don Juan
 210. Cirer Serra, don Antonio
 211. Comas Balaguer, don Bartolomé
 212. Cooperativa Agrícola Comarcal Ibizenca
 213. Ferrer Escandell, don Bartolomé
 214. Ferrer Llohera, don Gabriel y don Rafael
 215. Font Riboll, don Bartolomé
 216. Fontanet Obrador, don Bartolomé
 217. Forteza Bonnin, don Jaime
 218. Garcia Catany, don Pedro I.
 219. Guardiola Reus, don Francisco
 220. Hernández Sorá, don Ernesto
 221. Matutes Torres, S. A., don Abel
 222. Melia Gornals, don Pablo y don Bartolomé
 223. Mestre Massot, don Antonio
 224. Mestre Vaquer, don Luis
 225. Miró Forteza, don Pedro J.
 226. Nadal Cabo, don Juan
 227. Perelló Ramis, don Antonio
 228. Piño Forteza, don Juan
 229. Pons Gil, don Lorenzo
 230. Prats Cardona, don Juan
 231. Guiles Real, don Vicente
 232. Ramis Roselló, don Salvador
 233. Rubi Mut, don Sebastián
 234. Rubi Tomas, don Sebastián
 235. Sánchez Pujadas, don Alberto

De término:

Buisalem.
 Palma de Mallorca.
 Santañiv.
 Saneellas.
 Palma de Mallorca y y Son Santandina.
 Ibiza.
 Santa Eulalia.
 Inca y San Lorenzo.
 Lluchmayor.
 Felanitx.
 Capdepera.
 Palma de Mallorca.
 Santa Eulalia.
 Porreras.
 Felanitx.
 Felanitx.
 Campos del Puerto.
 Felanitx.
 Inca
 Manacor.
 Santa Margarita.
 San Antonio Abad.
 Palma de Mallorca y Buñola.
 Campanet.
 Lluchmayor.
 Lluchmayor.
 Palma de Mallorca.

Localidad de la provincia donde tiene almacen

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

44. Cerdá Amengual, don Miguel.
 45. Clar Roig, don Antonio.
 46. Colomer Reynés, don Jaime.
 47. Company Campins, don Miguel.
 48. Cooperativa Agrícola.
 49. Cooperativa Agrícola del Campo.
 50. Cooperativa Agrícola y Caja Rural.
 51. Cooperativa Agrícola y Caja Rural.
 52. Cooperativa Agrícola Ganadera Sineuense.
 53. Cooperativa Agrícola Margaritense.
 54. Cooperativa Agrícola Murense.
 55. Cooperativa Agrícola Poblense.
 56. Cooperativa Agrícola San Bartolomé.
 57. Cooperativa Agropecuaria de Mallorca.
 58. Cooperativa Católica Agraria.
 59. Cortés Bonnin, don Francisco.
 60. Cortés Segura, don Nicolás.
 61. Crespi Cantallops, don Lorenzo.
 62. Escañal Covas, don Mafias.
 63. Escandell Hernández, don Manuel.
 64. Esteva, Palmer, Roca y Compania.
 65. Ferrer Batle, don Bernardo.
 66. Fiol Iserró, don Bernardo.
 67. Fiol Matas, don Guillermo.
 68. Fiol Oliver, don Juan.
 69. Florit, don Juan (Viuda de).
 70. Fontanet Obrador, don Antonio.
 71. Forteza Cortés, don Juan.
 72. Forteza Forteza, don Gabriel.
 73. Forteza Forteza, don Ignacio.
 74. Forteza Miró, don Antonio.
 75. Forteza Segura, don Antonio.
 76. Fullana Lluhi, don Antonio.
 77. Fuster Bonnin, don Rafael.
 78. Fuster Darder, don Salvador.
 79. Fuster Forteza, don Joaquín.
 80. Fuster Fuster, don Francisco.
 81. Fuster Fuster, don Pedro.
 82. Gamundi Moysa, doña Concepción.
 83. Gaya Galmis, don Francisco.
 84. Gelabert Perelló, don Miguel.
 85. Genovart Ferrer, don Bartolomé.
 86. Gibert Méndez, don Fernando.
 87. Gual Llobart, don Bartolomé (Viuda de).
 88. Guasch Clapes, don Antonio.
 89. Hernández Obrador, don Francisco.
 90. Homar Campins, don Sebastián.
 91. Homar Matas, don Vicente.
 92. Jaume Cabo, don Bartolomé.
 93. Jaume Vidal, don Jaime.
 94. Juan Carrió, don Andrés.
 95. Juan Font, don Lorenzo.
 96. Liabrés Canaves, don Gabriel.
 97. Liabrés Vaquer, don Francisco.
 98. Liabrés Verd, don Pedro.
 99. Llinas Sureda, don Antonio.
 100. Lliteras Pellicer, don Julián.
 101. Llodrà Massot, don Mateo.
 102. Llobpart Castelló, don Miguel.
 103. Lluí Riera, don Juan.
 104. Mari Roselló, don Antonio.
 105. Martí Coll, don Guillermo.
 106. Martín Trias, don Juan.
 107. Martorell Arbesa, don Miguel.

Pollensa.
 Lluchmayor.
 Capdellá.
 Consell.
 San Antonio Abad.
 San Lorenzo.
 María de la Salud.
 San José.
 Sineu.
 Santa Margarita.
 Muro y Palma de Mallorca.
 Lá Puebla.
 Soler.
 Palma de Mallorca.
 Santa Gertrudis.
 Manacor.
 Algaida.
 Palma de Mallorca.
 Andraitx.
 Santa Eulalia.
 Andraitx.
 Inca.
 Consell.
 Santa Margarita.
 Costitx.
 Sineu.
 Felanitx.
 Santa María.
 Petra.
 Porreras.
 Felanitx.
 Pollensa.
 Algaida.
 Felanitx.
 Santa María.
 Felanitx.
 Manacor.
 Binisalem.
 San Juan.
 Llubi.
 Ariary.
 Palma de Mallorca.
 Alcudia.
 Santa Eulalia.
 Campos.
 Alaro.
 Puigruñent.
 Sineu.
 Consell.
 Marratxi.
 San Juan.
 Salva.
 Establiments.
 Saneellas.
 San Lorenzo.
 Ariary.
 Artá.
 Llubi.
 Manacor.
 Santa Eulalia.
 Binisalem.
 Lluchmayor.
 Montuiri.

207. Bibioni, don Lorenzo (Viuda de)
 208. Bisanzo Roselló, doña María
 209. Burguera Ferrer, don Juan
 210. Cirer Serra, don Antonio
 211. Comas Balaguer, don Bartolomé
 212. Cooperativa Agrícola Comarcal Ibizenca
 213. Ferrer Escandell, don Bartolomé
 214. Ferrer Llohera, don Gabriel y don Rafael
 215. Font Riboll, don Bartolomé
 216. Fontanet Obrador, don Bartolomé
 217. Forteza Bonnin, don Jaime
 218. Garcia Catany, don Pedro I.
 219. Guardiola Reus, don Francisco
 220. Hernández Sorá, don Ernesto
 221. Matutes Torres, S. A., don Abel
 222. Melia Gornals, don Pablo y don Bartolomé
 223. Mestre Massot, don Antonio
 224. Mestre Vaquer, don Luis
 225. Miró Forteza, don Pedro J.
 226. Nadal Cabo, don Juan
 227. Perelló Ramis, don Antonio
 228. Piño Forteza, don Juan
 229. Pons Gil, don Lorenzo
 230. Prats Cardona, don Juan
 231. Guiles Real, don Vicente
 232. Ramis Roselló, don Salvador
 233. Rubi Mut, don Sebastián
 234. Rubi Tomas, don Sebastián
 235. Sánchez Pujadas, don Alberto

Buisalem.
 Palma de Mallorca.
 Santañiv.
 Saneellas.
 Palma de Mallorca y y Son Santandina.
 Ibiza.
 Santa Eulalia.
 Inca y San Lorenzo.
 Lluchmayor.
 Felanitx.
 Capdepera.
 Palma de Mallorca.
 Santa Eulalia.
 Porreras.
 Felanitx.
 Felanitx.
 Campos del Puerto.
 Felanitx.
 Inca
 Manacor.
 Santa Margarita.
 San Antonio Abad.
 Palma de Mallorca y Buñola.
 Campanet.
 Lluchmayor.
 Lluchmayor.
 Palma de Mallorca.

108.	Martorell Seguí, don Jorje...	Manacor.
109.	Mateu Abrines, don Miguel...	Palma de Mallorca.
110.	Miralles Garau, don Jaime...	Pollensa.
111.	Miralles Florit, don Miguel...	Palma de Mallorca.
112.	Miralles Mayol, don Guillermo...	Consell.
113.	Miró Aguiló, don Jaime...	Ibiza.
114.	Miró Ginard, dona Margarita...	
115.	Miró Picó, don José...	
116.	Montserrat Fullana, don Antonio...	
117.	Nadal Salas, don Juan...	
118.	Nicolau Sastre, don Juan...	Villafranca del Panadés.
119.	Obrador Bennàsar, don Juan...	Castellvell y Vilár.
120.	Obrador Bonnet, don Jerónimo...	Granollers.
121.	Oliver Alberti, don Gabriel...	San Felip de Codinas.
122.	Oliver Capó, don Santiago...	Martorell.
123.	Oliver Ramis, don Antonio...	San Martín de Tous.
124.	Oliver Roig, don Guillermo...	Sabadell.
125.	Parera Galmes, don Juan...	Villanueva y Geltrú.
126.	Pascual Literas, don Bartolomé...	Prat de Llobregat.
127.	Pastor Oliver, don Alfonso...	Iguialada.
128.	Payerás Martí, dona Maria...	Granollers.
129.	Perelló Bibiloni, don Cristóbal...	Villafranca del Panadés.
130.	Perelló Perello, don Pedro...	Martorell.
131.	Picó Boninn, don Francisco...	Granollers.
132.	Picó Forteza, don Francisco...	Manresa y Rajadell.
133.	Picó Picó, don Jaime...	Villafranca del Panadés.
134.	Picó Picó, don Jaime...	Manresa.
135.	Picornell Perello, don Juan...	Iguialada.
136.	Pineda, don Idefonso (Sucesor de M. Pineda)...	Manresa.
137.	Piña Piña, don Salvador...	Prat de Llobregat y Barcelona.
138.	Piza Bibiloni, don Jaime...	Martorell.
139.	Planells Vich, don José...	Iguialada.
140.	Pomar Fuste, don Nicolás...	Martorell.
141.	Pomar Miró, don Francisco...	Prat de Llobregat.
142.	Pons Cerdá, don Lorenzo...	Iguialada.
143.	Pons Martorell, don Onofre...	
144.	Pons Vidal, don Miguel...	
145.	Pou Sabater, don Miguel...	
146.	Pujol Cortada, don José...	
147.	Ramis, Fiol y Clar, S. en C...	
148.	Ramonell Puigserver, don Antonio...	Granollers.
149.	Ribas Ferrer, don Vicente...	Barcelona.
150.	Ribas Ribas, don Antonio...	Barcelona.
151.	Ribot Santandreu, don Sebastián...	Barcelona.
152.	Riera Escandell, don Jose (Viuda de)...	Barcelona.
153.	Riera Salas, don Miguel...	Granollers.
154.	Riera Viñas, don Francisco...	
155.	Riuort Llinas, don Lorenzo...	
156.	Roig Liadó, don Bartolomé...	
157.	Roig Prohens, don Miguel...	
158.	Roselló Barceló, don Antonio...	
159.	Roselló Bibiloni, don Arnaldo...	
160.	Rotger Vilallonga, don Tomás...	
161.	Rotger Vilallonga, don José...	
162.	Ruiz Vives, don Matias...	
163.	Salas Vidal, don Antonio...	
164.	Salvá Saivá, don Pablo...	
165.	Sancho Muntaner, don Jaime...	
166.	Sansó Gomila, don Rafael...	
167.	Sard Llull, don Juan...	
168.	Sastre Mayol, don Miguel...	
169.	Seguí Rotger, don Martín...	
170.	Segura Aguiló, don Juan...	
171.	Serra Planells, don Juan...	
172.	Serra Ribas, don Bartolomé...	
173.	Serra Serra, don Francisco...	
174.	Servera Massanet, don Juan...	
175.	Simó Esteva, don Bartolomé...	
176.	Simonet Pascual, don Pedro...	
236.	Segura Aguiló, don Rafael...	Manacor.
237.	Taronjé Pomar, don Gabriel...	Palma de Mallorca.
238.	Torrón Solivellas, don José...	Pollensa.
239.	Unión Territorial de Cooperativas del Campo...	Palma de Mallorca.
240.	Valls Vidal, dona Maria...	Consell.
241.	Verdera Saste, don León (Viuda de)...	Ibiza.
B A R C E L O N A		
<i>De entrada:</i>		
1.	Bergallo Mas, don Ramón...	Villafranca del Panadés.
2.	Casina Viatersana, don Cristióbal...	Castellvell y Vilár.
3.	Carreras, dona Teresa (Viuda de J. Bultá)...	Granollers.
4.	Cánovas Davi, don Juan...	San Felip de Codinas.
5.	Colom Batllell, don Juan...	Martorell.
6.	Cuadras Masali, don Amadeo...	San Martín de Tous.
7.	Díez Valls, don José...	Sabadell.
8.	Durán Beltrán, don Juan...	Villanueva y Geltrú.
9.	Estrach Paláu, don Emilio...	Prat de Llobregat.
10.	Gual Pujadó, don Esteban...	Iguialada.
11.	Lloréns Pellisa, don Domingo...	Granollers.
12.	Munne Esteva, don Pedro...	Villafranca del Panadés.
13.	Peralta Guilera, don José...	Martorell.
14.	Puig Livina, don Rafael...	Granollers.
15.	Puig Pala, don José...	Manresa y Rajadell.
16.	Rius Pagés, don Ramón...	Villafranca del Panadés.
17.	Rius Prats, don Juan...	Manresa.
18.	Rojas Soier, don Miguel...	Iguialada.
19.	Serrat Oliva, don Luis...	Manresa.
20.	Sibila Sendra, don Rafael...	Prat de Llobregat y Barcelona.
21.	Sindicato Vitícola Comarcal de Martorell...	Martorell.
22.	Sirera Baró, don Jacinto...	Iguialada.
23.	Sirera Morell, don Juan...	Martorell.
24.	Vea Artiga, don José R...	Prat de Llobregat.
25.	Victori Dalmases, don Francisco...	Iguialada.
<i>De término:</i>		
26.	Frutos Secos, Puig...	Granollers.
27.	Masferrer Rovira, don José Maria...	Barcelona.
28.	Mercader de Prats, dona Francisca...	Tarrega.
29.	Roig y Cia., S. L...	Barcelona.
30.	Roig Guiot, don Javier...	Barcelona.
31.	Roig Recaséns, don A...	Barcelona.
32.	Serra Guardia, don Luis...	Granollers.
B U R G O S		
<i>De entrada:</i>		
1.	Gutiérrez Nubla, don Eugenio...	Poza de la Sal.
2.	Quintano Alonso, don Antonio...	Poza de la Sal.
C A S T E L L O N		
<i>De entrada:</i>		
1.	Adell Boix, don José...	Albocácer.
2.	Adell Guarsch, don Pedro...	Tirig.
3.	Bertoret Alsina, don Francisco...	Torreblanca.
4.	Colomer Escrig, don Ricardo...	Adzaneta.
5.	Garriga Garriga, don Ramón (I. L. D. A.)...	Torreblanca.
6.	Gasco Cardellat, don Ernesto...	Calig.
7.	La Auxiliari de la Construcción y del Agro (L. A. C. A. S. A.)...	Torreblanca.
8.	Marqués Moliner, don Bernardino...	Cabanes.
9.	Molina Gómez, don Cipriano...	Azebar.
10.	Monferrer Beltrán, don Benjamín...	Benasal.

Localidad de la provincia donde tiene almacén

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

10. Gamón Palomera, don Miguel
11. Garcés Angel, don Juan
12. Gracia Posque, don Gregorio
13. Junqueras Pocino, don Antonio
14. Juste Obis, don Manuel
15. Moli Coll, don Joaquín
16. Mur Girón, don Ignacio
17. Naval, don Lorenzo (Hijos de)
18. Pena Molins, don Antonio
19. Pociello Clavería, doña Pilar
20. Porta Auriac, don Fermín
21. Porta Martín, don Higinio
22. Rami Laquet, don Anselmo
23. Sanclemente Torralba, don Francisco
24. Seara Alonso, don Ignacio
25. Sesé Saura, don Rafael
26. Teixidó Pena, don José
27. Zanúy, don Mariano (Hijos de)

De término :

28. Blanc Zarroca, don José
29. Clavera Vidal, don José
30. Coiduras Garralaga, don José María
31. Corderas Mestres, don Julio
32. Estop Andreu, don José María
33. Ferrer Alegre, don José
34. Garcia Peguera, don José
35. Jordán Biécula, doña Rosario
36. Marco, Diz y Liesa, S. L.
37. Masgrau Loscertales, don Enrique
38. Peiron Betorz, don José María
39. Forqueras Alabart, don Amadeo
40. Trell Noguero, don José
41. Villanova Alegre, don Antonio

J A E N

De entrada :

1. Cazorla Alférez, don Diego

L E R I D A

De entrada :

1. Aixalá Saltó, don José
2. Antoniuán Sangés, don Ramón
3. Boncompte Molins, don Pedro
4. Cabestany Bellart, don Ramón
5. Canca Putantiel, don Miguel
6. Clavera Telesias, don Enrique
7. Cuberes Llacanosa doña Margarita
8. Font Huguet, don José
9. Goma Pont, don Ramón María
10. Goma Utges, don Juan
11. Ibars Teixidó, don Antonio
12. Llinás Vicéns, don José
13. Mauri Capdevilla, don Luis
14. Miralles Prófidos, don Antonio
15. Miret Segura, don Francisco
16. Monsó Rantúe, don José
17. Montagut Cuadrat, don Emilio
18. Mutge Segarra, don Francisco
19. Ortiz Mas, don Alejo

Localidad de la provincia donde tiene almacén

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

11. Prats Orenga, don Manuel
12. Ribes Roda, don Ramón
13. Ribes Matéu, don Vicente
14. Roig Ortiz, don Joaquín
15. Roig Ortiz, don José
16. Safont Barberá, don Manuel
17. Salvador Fresquet, Caralampio
18. Sans, don José (Viuda de)
19. Unión Territorial de Cooperativas del Campo

De término :

20. Adán Hermanos, S. L.
21. Adell García, don José
22. Alexandre Chanza, don Fernando
23. Anglés Pedra, don Joaquín
24. Aragones Adell, don José
25. Beltran Den, don Marcelino
26. Fibla Viciano, don José
27. García Adell, don Manuel
28. Llorca Chevasanta, don Miguel
29. Polo Elseller, don Juan Bautista
30. Rueda y Cia, S. L.
31. Tirado Climent, don Daniel
32. Tomás Martí, don Emilio

C U E N C A

De entrada :

1. Carrasca Manzanares, don Víctor
2. García García, don Sócrates
3. Garrido Carrascosa, don Aureliano
4. Manzanares Roldán, don Constantino

G E R O N A

De entrada :

1. Padrosa Bosch, doña Pilar
2. Coll Albó, don Juan
3. Pelach Reixach, don Juan

G R A N A D A

De entrada :

1. Galiana Fernández, don Vicente
2. Garbin López, don Eduardo
3. García López, don Andrés
4. González González, don Vicente
5. González Rodríguez, don Manuel
6. Labez Jiménez, don Emilio
7. Lorente Morales, don Eduardo
8. Macías Medina, don Blas
9. Maldonado Fernández, don Antonio
10. Manrique Jiménez, don Antonio
11. Moreno García, don Ernesto
12. Moreno Ledesma, don Francisco
13. Ocaña Guarino, don José
14. Palomar Valverde, don Miguel

Localidad de la provincia donde tiene almacén

- Albocácer.
Tirig.
Cabanes.
Alcalá de Chivert.
Alcalá de Chivert.
Adzaneta.
Alcalá de Chivert.
Castellón.

- Castellón.
Albocácer y Benicarló.
Onda.
Benicarló.
Vinaroz.
Chóvar.
Castellón.
Salsadella.
Segorbe.
Vinaroz.
Castellón.
Castellón.
Villarreal.

- Horcajo de Santiago.
Tarancón.
Horcajo de Santiago.
Tarancón.

- Santa Coloma de Farnés.
Santa Coloma de Farnés.
Gerona.

- Almuñécar.
Albuñol.
Guadix.
Almuñécar.
Almuñécar.
Márfil.
Tíjola.
Vélez-Ribera.
Albuñol.
Almuñécar.
Loja.
Ugíjar.

Localidad de la provincia donde tiene almacén

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL

- Camporrells.
- Berbegal
- Bolea.
- Alcolea de Cinca.
- Barbastro.
- Alcampel.
- Almudévar.
- Peralta, de Alcofea.
- Alcamel.
- Benabarre.
- Abiego.
- Sarriñena.
- Monzón.
- Biscarrués.
- Barbastro.
- Salas Bajas.
- Monzón.
- Tamarite de Litera.

- Azanuy y Barbastro.
Azanuy.
Averbe.
Binéfar.
Huesca.
Fonz.
Binéfar.
Barbastro.
Averbe.
Barbastro.
Estadilla.
Barbastro.
Graus.
Monzón.

Alcalá la Real.

- Omellons.
Lérida.
Agramunt.
Rocafort de Vallbona.
Guissona.
Barbas Blancas.
Almenar.
Bellpuig.
Cervera.
Castellsarà.
Serós.
Artesa de Segre.
Lerida.
Claravalls.
Mavals y Torá.
Isoba.
Cervera.
Ibars de Urzel.
Ibars de Urzel.

15.	Pedregón Pelegrín, don Antonio	Baza.
16.	Prieto López, don Félix	Motril.
17.	Romera Egea, don Ramón	Baza.
18.	Ruiz Fadriá, don Francisco	Almuñécar.
19.	Sanchez Neguerol, don Cristóbal	Albuñol.
20.	Santiago Canadas, don Miguel	Torbizcón.
21.	Segura Vidal, don Antonio	Caniles.
22.	Vázquez Carrillo, don José	Rubite.
23.	Vázquez Vázquez, don José	Motril.
24.	Zafra Clemente, don Fernando	Albuñol.
<i>De término:</i>		
25.	Bada Pons, don José	Almuñécar.
26.	Contreras Palma, don Francisco	Granada y Melegis.
27.	Ferrer Puerta, don Ignacio	Dúrcal.
28.	Fonollá Romero, don José	Almuñécar.
29.	Fonollá Romero, don Justo	Almuñécar.
30.	García Galdeano, don José	Murtas.
31.	Lardón del Castillo, don Pedro	Abondón.
32.	López Moreno, don Francisco	Motril.
33.	Montero Peramos, don Julio	Vélez-Benaudalla y Torvizcón.
34.	Morales Ranera, don Manuel	Lanjarón y Salar de Loja.
35.	Ortega Puertas, don Antonio	Motril.
36.	Posadas Murillo, don Francisco	Motril.
G U A D A L A J A R A		
<i>De entrada:</i>		
1.	Torres Torres, don Juan	Mondéjar.
2.	Garrido Manzanares, don Juan	Mondéjar.
H U E L V A		
<i>De entrada:</i>		
1.	Bueno Morruz, don Rafael (Hijo de)	Lepo.
2.	Durán Moruno, don Victoriano	Lepo.
3.	González Mestre, don Plácido	Cartaya.
4.	González Alemán, don Cristino	Cartaya.
5.	González Donaire, don Crisino	Cartaya.
6.	Hachero Beltrán, don Miguel	Cartaya.
7.	Infante Rodríguez, don José	Lepo.
8.	Madruza Borrella, don Enrique	Lepo.
9.	Madruza Borrella, don Maximo Felipe	Lepo.
10.	Moreno Cortés, don Antonio	Lepo.
11.	Riquelme Camacho, don Ginés	Cartaya.
12.	Riquelme Camacho, don José	Cartaya.
13.	Tenorio Alvarez, don Manuel	Lepo.
14.	Vázquez Rodríguez, don Pedro	Cartaya.
<i>De término:</i>		
15.	Redondo García, don Juan	Cartaya.
H U E S C A		
<i>De entrada:</i>		
1.	Alamán Guillén, don Francisco	Binaced.
2.	Bertero Ladrero, don Florencio	Loarre.
3.	Bruned Gistáu, doña Agustina	Sena
4.	Burrel Pueo, don Cirilo	Puebla de Castro.
5.	Castro Perat, don Manuel	Tamarit de Litera.
6.	Castro Santolaria, don Mariano	Bolea
7.	Claver Villamayor, don Ramón	Ayerbe.
8.	Estop Andréu, don Vicente	Graus.
9.	Fontana Abad, don Ramón	Ayerbe.
20.	Pont Creus, don Ramón	Tárrega.
21.	Sala Bosch, don Ramón	Gilsona.
<i>De término:</i>		
22.	Aceites y Frutos Marti, S. A.	Borjas Blancas.
23.	Alba Pla, don Gaspar	Lérida.
24.	Alba Pla, don Pablo	Lérida.
25.	Almendra Suquets, S. A.	Suquets.
26.	Arqués Capell, don Miguel	Torregrosa.
27.	Avertin Garanto, don Daniel	Lérida.
28.	Balsells Pellicer, don Emili	Borjas Blancas.
29.	Borgués Estrada, don Joaquín	Valbona de las Monjas.
30.	Cami Segura, don Angel	Borjas Blancas.
31.	Campañó Aldomá, don Jaime	Torregrosa.
32.	Castelló Nadal, don José	Mollerusa.
33.	Castillo Cardenés, don Jaime	Lérida.
34.	Ciruna Tillo, don José	Arbeca.
35.	Comas Candeló, don Ramón	Cervera.
36.	Comercio e Industrias Albarada, S. A.	Cervera.
37.	Dualgues Miquel, don Cavetano	Avtona.
38.	Durán Gavá, don Francisco	San Martin de Malcá.
39.	Fàbregat Brufáu, don Hermenegildo	Torregrosa.
40.	Fàbregat Brufáu, don Ramón	Torregrosa.
41.	Fargués René, don Miguel	Alcinar.
42.	Farré Secanell, don José	Tarova.
43.	Florencia Florensa, don Gregorio	Alcabó.
44.	Folguera Petera, don Vicente	Preixens.
45.	Font Rius, don Manuel	Belbuig.
46.	Gallart Trench, don José	Arres de Lérida.
47.	Geloch Font, don Antonio	Puig-Cros.
48.	Gené Valls, don Pedro (Viuda de)	Tárrega.
49.	Goná Albarada, don Ramón	Cervera.
50.	Guiu Abelkó, don José	Lérida.
51.	Industrias Pont, S. A.	Tárrega.
52.	Industrias Vilalta, S. L.	Belanes.
53.	Jové Ballesté, don José	Juncosa de los Gurriegas, Alca- raz y Mesalcorreig.
54.	Llació Gallofré, don Serafin	Albi.
55.	Llanas Ripoll, don Manuel	Tornabous.
56.	Llobet Pont, don Ernesto	Cervera.
57.	Marsa Serra, don José	Tárrega.
58.	Martin Rodriguez, don Jacinto	Avtona.
59.	Merced Farrán, don Isidro	Guisona.
60.	Monfá Moniagué, don José Maria	Lérida.
61.	Montaigué Rami, don Juan	Granadella.
62.	Morea, doña Carmen (Viuda de Massot)	Belanes.
63.	Muñoz Gomez, don Alejandro	Lérida.
64.	Ortiz Sabaté, don Antonio	Almacellas.
65.	Oto Martí, don Pedro	Mavals.
66.	Parramona Gurralt, don Juan	Lérida.
67.	Pau Bardia, doña Maria	Arbeca.
68.	Pau Peguera, don José	Castellidans.
69.	Piol Biosca, don José	Aspa.
70.	Porcheras Alabart, don Amadeo	Lérida.
71.	Prio Admetlla, don Francisco	Tremp.
72.	Reig Bosch, don Antonio	Torregrosa.
73.	Riu Porta, don Pascual	Cervera.
74.	Salvia Saubany, don Daniel	Torregrosa.
75.	Samarra Gil, don José	Balaguer.
76.	Santamaria Serra, don Agustín	Vilaerasa.
77.	Segura Farré, don José	Lérida.
78.	Segura Jové, don Andrés	Mavals.
79.	Serra Gil, don Sebastián	Albagés.
80.	Solé Balcells, don José	Cervera.
81.	Teixido Pena, don José	Serós.
82.	Tico Borrás, don Ramón	San Ramón.
83.	Viaplana Jou, don Francisco	Cervera.
84.	Vila Aloy, don Jaime	Almacellas.

- 8. Morales García, don Andrés
 - 9. Nieto Saura, don Juan
 - 10. Pedroño Hernández, don Juan
 - 11. Pérez Alfonso, don Leandro
 - 12. Ros Barreto, don Alfonso
 - 13. Ruiz Marín, don Bartolomé
 - 14. Sanchez Fernández, don Jerónimo
 - 15. Urrea López, don Ginés
- De término:*
- 16. Asensio Diaz, don Fermín
 - 17. Conesa Vidal, don Antonio
 - 18. Cremades Belmonte, don Antonio
 - 19. García Aranda, S. L.
 - 20. García Miralles, S. L., don Joaquín
 - 21. Garrido Fernández, don Manuel
 - 22. González Martínez, don Francisco
 - 23. Hernández Conesa, don Asensio
 - 24. Hernández Conesa, don Salvador
 - 25. López Sánchez, don Damían
 - 26. Martínez García, don Antonio
 - 27. Meroño Moreno, don Francisco
 - 28. Moreno García, don Pedro
 - 29. Morrillas Asensio, don Antonio
 - 30. Navarro Cascas, don José
 - 31. Navarro Navarro, don Fernando
 - 32. Olivares García, don Francisco
 - 33. Olivo Baños, don Eulabio
 - 34. Peregrin Peregrin, don Juan
 - 35. Peregrin Caparrós, don Manuel
 - 36. Solano Clemente, don Antonio

O V I E D O

De entrada:

- 1. Alvarez y Compañía, don Agustín (Sucesores de Hijos de)
 - 2. Cardin Meana, don Luis
 - 3. Fernández González, don Víctor
 - 4. García Cañedo, don Horacio
 - 5. González López, don Lisardo
 - 6. López Florez, don David
 - 7. Menéndez González, don Domingo
 - 8. Prieto Neira, don José
 - 9. Rodríguez Gómez, don José
- De término:*
- 10. González Miranda, don Manuel
- S A L A M A N C A
- De entrada:*
- 1. Sobrino Martín, don Santiago
- De término:*
- 2. Sobrino Vacas, don Claudio
 - 3. Vacas Martín, don Francisco
 - 4. Vacas Martín, don José
- T A R R A G O N A
- De entrada:*
- 1. Alanabillaga Prieto, don Miguel

- 65. Domenech Anguela, don Juan
- 66. Domingo Valverdi, don Joaquín
- 67. Escribá Solé, don Pedro
- 68. Figueras Riús, don Jaime
- 69. Folx Roca, don José
- 70. Fontbole Ventura, doña Luisa
- 71. Fortuny Fortuny, don José María
- 72. Ghabert-Padreny Pages, don Jaime
- 73. Gras Guillelmet, don Juan
- 74. Industrias Cedó, S. L.
- 75. Llop, don José (Herederos de)
- 76. Llop Grisó, don Antonio
- 77. Margale Gil, don Mariano
- 78. Mas Guinjoan, doña Rosa
- 79. Masip Mervel, don Juan
- 80. Mercadé Beltran, don Juan María
- 81. Mestre Salvat, don Samuel
- 82. Mila Masdeu, don Juan
- 83. Minguela Roig, don José
- 84. Mir Mañé, don José
- 85. Miret Pijoan, don José
- 86. Montané Jornet, don Jaime
- 87. Moretó Mulet, don Francisco
- 88. Murtró Ferré, don Juan
- 89. Nicoláu Ribat, don Gabriel
- 90. Nogué Vallés, don Isidro
- 91. Nolla Cortiella, doña Teresa
- 92. Oriol Pedrola, don Juan
- 93. Padrell Dalmau, don Juan
- 94. Pallau Llauroadó, don José María
- 95. Palleja Benalges, don Juan
- 96. Pamies Martí, doña Rosario
- 97. Parés Balcells, don Rafael
- 98. Parés Cabestany, don José
- 99. Parisi Vidella, don Jaime
- 100. Piñas Gatell, don Francisco
- 101. Piñol Martí, don José María
- 102. Puig Brullas, don Juan
- 103. Quiral Sendra, don Pedro
- 104. Rofes Rofes, don José María
- 105. Roig Ferré, don Santiago
- 106. Roig Roigé, don José
- 107. Romero Liop, don Pedro
- 108. Rosanas Roselló, don Damían
- 109. Salomo v Vidal
- 110. Salvat Cardona, don José
- 111. Salvat Llauroado, don Eduardo
- 112. Salvat Nogué, don Manuel
- 113. Sarobe Liopis, don Luis
- 114. Sauné Ferré doña María
- 115. Serviá Aixalá, don José
- 116. Tarragó Catalá, don Ramón
- 117. Tell Guri, don Manuel
- 118. Torné Bonet, don Juan
- 119. Torredemé Torredemé, don José
- 120. Torrell Garriga, doña Filomena
- 121. Trarella Solé, don José
- 122. Torrrens Mallafré, don Juan
- 123. Trill Casanovas, don Enrique
- 124. Urrehes Morell, don Juan
- 125. Valloba Escoda, don Agustín
- 126. Vaqué Ferré, don Rafael
- 127. Vidal Roig, don José
- 128. Vidal Sabater, don Francisco
- 129. Vilella Freixas, don Miguel
- 130. Vives Girell, don Alberto
- 131. Vives Vilalta, don José

- decols.
- Vinebre.
- Alcover.
- Mera de Ebro.
- Uildemolins.
- Pobla de Mafumet.
- Riudoms.
- Pobla de Mafumet.
- Reus.
- Gardells.
- Tivissa.
- La Canonja.
- Fatarella.
- Vandellós.
- Riudoms.
- Cabaces.
- La Riera.
- Vilaplana.
- Selva del Campo.
- Espüeza de Francolí.
- Morell.
- Constantí.
- Torre del Español.
- Cambrils.
- Arbós del Panadés.
- Constantí.
- Vilalonga.
- Castellvell.
- Benisanet.
- Pobla de Mafumet.
- Morell.
- Falset.
- Aleixar.
- Valls.
- Valls.
- Riudoms.
- Valls.
- Ribarroia de Ebro.
- Puigdelí.
- Morell.
- Reus.
- Morell.
- Bonjas del Campo.
- Reus.
- Sarreal.
- Riudoms.
- Aleixar.
- Reus.
- Reus.
- Riudoms.
- Vilaseca.
- Alforja.
- Flix.
- Vilalonga.
- Montblanch.
- Vilaseca.
- La Masó.
- Valls.
- Gardells.
- Riudoms.
- Reus.
- Mora la Nueva.
- Batea.
- Perafort.
- Pratdip.
- Alforja.
- Valls.
- Selva del Campo.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	Localidad de la provincia donde tiene almacén
VALENCIA	
<i>De entrada:</i>	
1. Alemany Ricart, don Salvador (Viuda de)...	Bétera.
2. Blay Giménez, don Mateo...	Chiva.
3. Cerdá Sirvent, don Arturo...	Ayora.
4. Esteras Lafuente, don Luis...	Masamagrell.
5. Frutos Españoles, S. A.	Silla.
6. Granell Cifré, don Antonio...	Mislatá.
7. Llorca Savall, don Salvador...	Oliva.
8. Martínez Hernández, don Turismundo...	Jaraful y Benetúset.
9. Mico Ferrero, don Vicente...	Fuente la Higuera.
10. Minana Climent, don Miguel...	Gandia.
11. Mochales Lava, don Demetrio...	Utiel.
12. Paláu Serra, don Francisco...	Alfara del Patriarca.
13. Pérez Lazaro, don José...	Villar del Arzobispo.
14. Planells Roda, don Francisco...	Requena.
15. Sánchez Givona, don Antonio...	Chiva.
16. Silla Aguado, don Francisco...	Picasent.
<i>De término:</i>	
17. Aranda Catalá, don Ricardó...	Luchente.
18. Catala Carnet, don Bautista...	Luchente.
19. Cruz Jordá (Hijo de)...	Chiva.
20. Lafuente Nogués, don Bernardo...	Carlet.
21. Monera Remolú, don Felipe...	Torrente.
22. Navarro Bosch, don Joaquín...	Benetúset.
23. Orts Alborch, don Miguel...	Castellón de Rugart.
24. Rueda Peyró, don Remigio...	Tabernes Blanques.
25. Sospedra Molina, don Miquel...	Benetúset.
26. Verdeguer Cherp, don Valentín...	Liria.
ZAMORA	
<i>De entrada:</i>	
1. Lorenzo Arandá, don Valentín...	Toro.
2. Pérez Martínez, don Luis...	Toro.
<i>De término:</i>	
3. Pérez Martínez, don Antolin...	Toro.
4. Pérez Martínez, don Odon...	Toro.
ZARAGOZA	
<i>De entrada:</i>	
1. Andreu Alfonso, don José...	Nonaspe.
2. Bondía Tomen, don Casimiro...	Maella.
3. Ezerique Descariera, don José...	Maella.
4. Murillo Llon, don Cándido...	Mequinenza.
5. Pelegrin Farrás, don Julio...	Fayón.
6. Pons García, don José...	Fayón.
7. Taberner Bielsa, don Agustín...	Fabara.
8. Vallespi Cervelló, don Manuel...	Fayón.
<i>De término:</i>	
9. Alabart Cambamajó, don Arturo...	Zaragoza.
10. Pabillo Gallinat, don Antonio...	Fabara.
11. Pérez Abarca, don José...	Valpalmas.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	Localidad de la provincia donde tiene almacén
VALENCIA	
<i>De entrada:</i>	
1. Alemany Ricart, don Salvador (Viuda de)...	Bétera.
2. Blay Giménez, don Mateo...	Chiva.
3. Cerdá Sirvent, don Arturo...	Ayora.
4. Esteras Lafuente, don Luis...	Masamagrell.
5. Frutos Españoles, S. A.	Silla.
6. Granell Cifré, don Antonio...	Mislatá.
7. Llorca Savall, don Salvador...	Oliva.
8. Martínez Hernández, don Turismundo...	Jaraful y Benetúset.
9. Mico Ferrero, don Vicente...	Fuente la Higuera.
10. Minana Climent, don Miguel...	Gandia.
11. Mochales Lava, don Demetrio...	Utiel.
12. Paláu Serra, don Francisco...	Alfara del Patriarca.
13. Pérez Lazaro, don José...	Villar del Arzobispo.
14. Planells Roda, don Francisco...	Requena.
15. Sánchez Givona, don Antonio...	Chiva.
16. Silla Aguado, don Francisco...	Picasent.
<i>De término:</i>	
17. Aranda Catalá, don Ricardó...	Luchente.
18. Catala Carnet, don Bautista...	Luchente.
19. Cruz Jordá (Hijo de)...	Chiva.
20. Lafuente Nogués, don Bernardo...	Carlet.
21. Monera Remolú, don Felipe...	Torrente.
22. Navarro Bosch, don Joaquín...	Benetúset.
23. Orts Alborch, don Miguel...	Castellón de Rugart.
24. Rueda Peyró, don Remigio...	Tabernes Blanques.
25. Sospedra Molina, don Miquel...	Benetúset.
26. Verdeguer Cherp, don Valentín...	Liria.
ZAMORA	
<i>De entrada:</i>	
1. Lorenzo Arandá, don Valentín...	Toro.
2. Pérez Martínez, don Luis...	Toro.
<i>De término:</i>	
3. Pérez Martínez, don Antolin...	Toro.
4. Pérez Martínez, don Odon...	Toro.
ZARAGOZA	
<i>De entrada:</i>	
1. Andreu Alfonso, don José...	Nonaspe.
2. Bondía Tomen, don Casimiro...	Maella.
3. Ezerique Descariera, don José...	Maella.
4. Murillo Llon, don Cándido...	Mequinenza.
5. Pelegrin Farrás, don Julio...	Fayón.
6. Pons García, don José...	Fayón.
7. Taberner Bielsa, don Agustín...	Fabara.
8. Vallespi Cervelló, don Manuel...	Fayón.
<i>De término:</i>	
9. Alabart Cambamajó, don Arturo...	Zaragoza.
10. Pabillo Gallinat, don Antonio...	Fabara.
11. Pérez Abarca, don José...	Valpalmas.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	Localidad de la provincia donde tiene almacén
TERUEL	
<i>De entrada:</i>	
1. Gil Vilagrassa, don José...	Vallderrobres.
2. Puchol Cervera, don Aurelio...	Valjunquera.
<i>De término:</i>	
1. González González, don Manuel...	Escalabilla.
2. Gracia Castro, don German de...	Mora.
3. Ludeña Martínez, don Antonio...	El Toboso.
4. Rodríguez Domínguez, don Salvador...	Polán.
5. Rosa Cogolludo, don Rafael de la...	Peñita de Montalbán.
6. Sendin Gutiérrez, don Angel...	Polán.
7. Sonseca, don Salvador M. (Hijo de)...	Polán.
8. Tejero Jiménez, don Emilio...	Mora.
9. Villarrubia Mora, don Luciano...	Mora.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	Localidad de la provincia donde tiene almacén
TERUEL	
<i>De entrada:</i>	
1. Gil Vilagrassa, don José...	Vallderrobres.
2. Puchol Cervera, don Aurelio...	Valjunquera.
<i>De término:</i>	
1. González González, don Manuel...	Escalabilla.
2. Gracia Castro, don German de...	Mora.
3. Ludeña Martínez, don Antonio...	El Toboso.
4. Rodríguez Domínguez, don Salvador...	Polán.
5. Rosa Cogolludo, don Rafael de la...	Peñita de Montalbán.
6. Sendin Gutiérrez, don Angel...	Polán.
7. Sonseca, don Salvador M. (Hijo de)...	Polán.
8. Tejero Jiménez, don Emilio...	Mora.
9. Villarrubia Mora, don Luciano...	Mora.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	Localidad de la provincia donde tiene almacén
TOLEDO	
<i>De entrada:</i>	
1. González González, don Manuel...	Escalabilla.
2. Gracia Castro, don German de...	Mora.
3. Ludeña Martínez, don Antonio...	El Toboso.
4. Rodríguez Domínguez, don Salvador...	Polán.
5. Rosa Cogolludo, don Rafael de la...	Peñita de Montalbán.
6. Sendin Gutiérrez, don Angel...	Polán.
7. Sonseca, don Salvador M. (Hijo de)...	Polán.
8. Tejero Jiménez, don Emilio...	Mora.
9. Villarrubia Mora, don Luciano...	Mora.